



UNIVERSIDAD

PANAMERICANA

17  
209

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

“LA RESISTENCIA CIVIL”

T E S I S

Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO  
p r e s e n t a

GUILLERMO GALVAN MUÑOZ

Director de Tesis: Dr. Alfonso Guerrero Martínez

MEXICO, D. F.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1990



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

PROLOGO .....	
INTRODUCCION .....	
CAPITULO I. LA RESISTENCIA CIVIL .....	
A. Conceptos Preliminares .....	
1. La Sociabilidad Humana .....	1
a) La Autoridad .....	3
b) La Política .....	4
c) Acción Política .....	7
2. Gandhi, Mohandas Karamachand .....	10
a) Pensamiento del Doctor Sharp en relación con la acción no violenta ....	15
b) Motivaciones de la obediencia .....	16
B. Fundamento Antropológico .....	18
1. Jesucristo desobediente civil .....	19
2. Mística, Ejemplo y Guía .....	20
CAPITULO II. LA POLITICA Y EL PODER .....	23
1. Organización y Estructura de los Partidos ...	25
2. Las Elecciones en el Estado Moderno .....	28
3. Formas y Requisitos del Sufragio .....	30
4. El Poder y los Grupos de Presión .....	36
5. Estado y Derecho .....	40
CAPITULO III. DERECHO A LA RESISTENCIA .....	
1. Introducción .....	68
2. Juan de Mariana .....	70
3. Francisco Suárez .....	72
4. John Locke .....	74

5. El Punto de Vista Marxista .....	75
6. La Doctrina Social Cristiana .....	76
7. Democracia .....	85
8. La Necesidad de un Cambio Social .....	93
9. El Derecho y el Orden Social .....	97

CAPITULO IV. LA NO VIOLENCIA ACTIVA .....	
1. Violencia y la No Violencia .....	106
2. La Guerra y la Paz .....	121

CAPITULO V. CONCLUSIONES .....	
1. Conclusiones .....	136

## PROLOGO

*Desde muy pequeño he tenido en mi vida como palabra central y - determinante la libertad, pero ella es a un tiempo el contenido del avance de la conciencia y el elemento que juzga las carencias.*

*Al repasar la historia concluimos que en ninguna época se ha hablado tanto por defender los derechos humanos como en la actualidad, pero quizá en ninguna época como en ésta, tales derechos se han pisoteado tanto, y de tan variadas formas.*

*En el sentido actual de la expresión, decir que hay "derechos humanos" o "derechos del hombre" o "derechos fundamentales" equivale a afirmar que existen derechos que el hombre posee por el - hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, "derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados".*

*El considerando primero en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 afirma: "La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento intrínseco de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".*

*Más tarde, el Papa Juan XXIII (1963), amplía estos conceptos en su Encíclica "Pacem in Terris": "El hombre tiene por sí mismo - derechos y deberes que dimanar inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza. Estos derechos y deberes, son, por ello, universales e inviolables, y no pueden renunciarse por ningún concepto".*

*La observación de la humanidad de hoy, y a fin de no mirar sólo oposiciones entre conceptos teóricos, nos descubre una concepción primordial de que la humanidad es una sola, de que antes de los sistemas e incluso de la Leyes está la justicia y que existen de rechos humanos anteriores a la constitución de los mismos sistemas.*

*La expresión escrita de los derechos humanos es muy posterior al surgimiento de su conciencia, y la seguridad jurídica de su custodia es todavía un deseo, pero la fuerza moral de tal reconocimiento es cada día mayor.*

*La conciencia de igualdad y dignidad de todos los hombres es un derecho creciente en círculos cada vez más amplios. Este acontecimiento, particularmente sentido en la juventud favorece la creatividad y la elección de opciones ante la magnitud de los problemas, pero aumenta el grado de dificultad y la posibilidad de intentos represivos por parte de los sistemas y regímenes no dispuestos a garantizar un mínimo de derechos y de convivencia plural.*

*Aquí en México, he podido observar, al menos durante los últimos años, en que estos temas empezaron a despertar mi interés, como la manera de comunicar los programas políticos hace de este asunto en el que se da la manipulación a través de erogaciones económicas orientación inclinada hacia un solo punto, ridiculización de las opiniones contrarias y otras formas. Más peligrosa es la gradual identificación que lleva también a interpretar monóticamente la historia nacional de un partido con la Nación y de los intereses de un grupo con los del "pueblo". La identificación de enemigos del partido como enemigos "de la Nación".*

*Esto propicia la dificultad de expresar opiniones plurales y de formular y de seguir opciones sociales, económicas y políticas alternativas. No es posible dejar de encontrar incongruencias entre las fórmulas internacionales y el sistema constitucional vigente, --*

*aunque en círculos oficiales suele silenciarse este punto.*

*La decisión de escribir esta tesis nació finalmente de este análisis de la situación política mexicana, a la luz del derecho, que obligadamente nos lleva a la pregunta de ¿que será lo que nos toca hacer a los jóvenes en circunstancias tan fatales?*

*La respuesta que brota espontánea es no desmayar, no flaquear - en la esperanza activa y vigilante, creo firmemente que las consideraciones que expongo abren horizontes de doctrina y acción insospechadas no limitadas a la subversión o al deterioro de la paz, sino situadas en el marco de una participación que cree en la democracia.*

## I N T R O D U C C I O N

El hombre no puede por sus propias fuerzas desarrollarse, necesita de los demás hombres para desarrollarse y perfeccionarse, tampoco la familia puede en modo alguno satisfacer todas las necesidades de la vida, son necesarias otras numerosas comunidades.

Con ello hay ante nosotros un número casi incalculable de individuos unidos entre sí, familias, municipios, empresas, instituciones culturales, etc., cuyas últimas relaciones tienen que ser regidas por el derecho, el orden y la seguridad.

Para cumplir estas tareas se necesita una suprema estructura social que, basada en el derecho y en el poder, consigna el bienestar y seguridad de todos y cada uno de los ciudadanos.

Esta suprema estructura social, el Estado, debe, por tanto, crear el conjunto de supuestos para el próximo desarrollo de los individuos, de las pequeñas comunidades y de toda la sociedad.

He comenzado exponiendo en el Capítulo primero la sociabilidad natural del hombre, la necesidad de la autoridad como mediadora de las relaciones entre los hombres, más adelante un esbozo de la biografía y pensamiento de Gandhi, principal autor moderno de la lucha no violenta.

En el Capítulo segundo hago un análisis acerca de la necesidad de la existencia de los partidos políticos para el logro de una auténtica democracia.

Más adelante, en el Capítulo tercero, estudio el derecho de resistencia y los diversos autores que sustentan el mismo.

Finalmente, en el Capítulo cuarto, analizo lo referente a la violencia y a la no violencia terminando con las conclusiones.

## CAPITULO I. LA RESISTENCIA CIVIL.

A. Conceptos Preliminares. 1. La sociabilidad humana. a) La Autoridad. b) La Política. c) Acción Política. 2. Gandhi, Mohandas Karamchand. a) Pensamiento del Doctor Sharp en relación con la acción no violenta. b) Motivaciones de la obediencia. B) Fundamento Antropológico. 1) Jesucristo desobediente civil. 2) Mística, Ejemplo y Guía.

### LA RESISTENCIA CIVIL

#### A. Conceptos Preliminares

##### 1. La Sociabilidad Humana.

Es la sociabilidad humana el marco que hace posible la vida de relación, y aún la posibilidad para alcanzar la satisfacción de las necesidades primarias, así en lo físico como en lo espiritual.

La sociabilidad la corroboran la experiencia y el sentido común.

La tradición Judeo-Cristiana, a partir del Génesis, postula que no es bueno que el hombre esté solo. <sup>1</sup>

Las investigaciones de los más destacados antropólogos contemporáneos (Claude Levy-Bruhl, Frankfort, -- Wilson, Childe, Jacobsen, etc...), reiteran el sentido social incluso en las comunidades más primitivas.

Carente de recursos naturales para la defensa, el ser humano sobrevivió gracias a su inteligencia y su corelación social. <sup>2</sup>

Las referencias literarias al modo de las escritas por Daniel Defoe (Robinson Crusoe), <sup>3</sup> o de Julio Verne (Escuela de Robinsones), <sup>4</sup> demuestra que nãufragos solitarios llevaron consigo elementos tomados de la sociedad, o materialmente, o en el recuerdo.

Lo mismo ocurrió con los ermitaños o anacoretas, - en el centro de Egipto; durante los primeros siglos del cristianismo, cuya piedad, oraciones, lecturas e ideas ascético-místicas, las obtuvieron previamente de la sociedad. Y su retiro tenía una función social (eclesial) de primer orden.

---

1 Cfr. (Génesis 2:18)

2 La sociabilidad natural del hombre es un hecho ampliamente demostrado tanto por la antropología como por la sociología, y se presenta con evidencia a un simple observador sin prejuicios.

3 Defoe, Daniel: Robinson Crusoe  
Editorial Cumbre, S. A., Cuarta Edición.  
México, 1969. p. 303.

4 Verne, Julio: Escuela de Robinsones  
Editorial Cumbre, S. A., Cuarta Edición.  
México, 1969. p. 492.

Esa sociabilidad explica la existencia de toda clase de comunidades, de la amplitud que sea, como explica, también, la existencia de normas para hacer posible la correlación de unos seres humanos con otros, cuya vigencia ha requerido el que haya autoridades para aplicarlas.

a).- LA AUTORIDAD.

El hombre es un ser social por naturaleza, el cual para superar sus limitaciones necesita vivir en sociedad, pero en una sociedad que busque el bien común, es decir, el lograr el conjunto de condiciones necesarias para que se pueda dar el pleno desarrollo de sus integrantes.

Para ello, es indispensable que exista una autoridad que haga respetar el orden y que dirija los pasos de la sociedad hacia el bien común.

La vida del hombre se desenvuelve entre deseos, -- afanes nobles, ilusiones, codicias, metas, etc...

El conflicto social surge con la oposición decidida de una voluntad extraña que tiene la misma pretensión.

Surge así pues un conflicto, un problema que demanda una solución.

En un principio este conflicto tenía una solución violenta, se empleaba la fuerza, posteriormente la Ley del Talión (ojo por ojo), al no funcionar ni la razón,

ni el derecho, apareció entonces como necesaria la creación de una fuerza superior a la de los miembros del -- grupo individualmente considerado: La autoridad, que -- tomó a su cargo la solución de los conflictos interhumanos.

Dicha autoridad tiene que funcionar de acuerdo a -- moldes, reglas, bases; y estas reglas, estas bases, es-- tos moldes; son de lo que se compone el Derecho.

Por lo demás, la sociabilidad no descarta otro fe-- nόμενο igualmente perceptible a lo largo de la historia, que Emmanuel Kant llamó "el antagonismo de las disposi-- ciones humanas", <sup>5</sup> es decir, la pugna y el enfrenta-- miento que se dan entre unas sociedades y otras, y den-- tro de las sociedades mismas.

Esto último, y las necesidades de una convivencia ordenada entre los seres humanos, fundamentan el dere-- cho y la existencia del poder político.

#### b).- LA POLITICA.

La política ha sido definida por Andrés Serra Ro-- jas en su libro Ciencia Política, como: "La actividad -- que tiene por objeto regular y coordinar la vida de una sociedad, por medio de una función de orden y defensa,

---

5 Kant, Emmanuel: Crítica de la Razón Pura  
LOSADA, Cuarta Edición. Bueno Aires, 1961. p. 361.

que mantiene la cohesión y la superación del grupo", <sup>6</sup> y añade "La actividad política de los grupos humanos es la que elaboró las formas políticas rudimentarias y primitivas y luego la suprema culminación política que es el Estado". <sup>7</sup>

La expresión "política" viene de la palabra "Polis", que era la Ciudad-Estado griega, como pequeña forma política integrada por familias, en la cual se desarrollaba la vida de las comunidades de la Helade, bajo un régimen que aspiraba a la autosuficiencia.

Los romanos usaron el vocablo "civitas", o ciudad, con un contenido más amplio, e, incluso ya para la época del Imperio podía haber "ciudadanos", es decir, sujetos de derechos políticos.

La política como tarea social supone la correlación de unos seres humanos con otros y se encauza a la obtención de un orden que haga posible, a su vez, que tal correlación sea estable y fructuosa: "Realizar la idea del hombre, -ha escrito Agustín Basave Fernández Del Valle,- sólo puede hacerse en lo social. Pero lo social sólo es posible gracias a la política."

Luego el hombre necesita de la política para ser en plenitud.

---

6 Serra Rojas, Andrés: Ciencia Política  
Editorial Porrúa, S. A., Octava Edición.  
México, 1985. p. 77.

7 Ibidem.

Es preciso coordinar y encauzar la vida social".<sup>8</sup>

Socialmente, puede decirse que no hay ningún vínculo más sólido, más enérgico, más determinante de las relaciones coexistentiales, que el vínculo político.

"La política organiza a la sociedad y de este modo la completa",<sup>9</sup> añade el mismo autor, quien agrega: "La convivencia política de los hombres tiene su raíz más honda en la insuficiencia radical -desamparo ontológico- y en el afán de plenitud subsistencial que poseen todos los seres humanos".<sup>10</sup>

Para lograr sus fines, la política busca el establecimiento de un orden que se encauza a través de normas que, integradas, forman el derecho, ya escrito, o ya consuetudinario.

Por todo eso puede afirmarse que el Estado, como forma máxima de la realidad política, resulta ser naturalmente admisible, "porque el hombre es por naturaleza un animal social".

Es preciso destacar, sin embargo, que el orden normativo que el Estado tenga como propio, no puede ser un orden cualquiera; sino un "Orden Justo",<sup>11</sup> según indica

---

8 Basave Fernández Del Valle, Agustín: Teoría del Estado Editorial Jus. México, 1987. p. 240

9 Ibidem.

10 Ibidem.

11 Otto Heinrich Von Der Gablentz: Introducción a la Ciencia Política. Editorial Herder. Barcelona, 1974. p. 49.

Otto Heinrich Von Der Gablentz, que se debe medir por - las disposiciones del derecho positivo y por el criterio de la justicia.

En suma, ni el derecho desprovisto de la justicia, ni la justicia extraña a las normas del derecho. "El - Estado de Derecho" es aquel en el que la vida pública y la acción de las autoridades descansan en el derecho; - pero el derecho debe descansar en la justicia.

c).- ACCION POLITICA.

En los países donde el voto cuenta, es éste el medio o instrumento para que los ciudadanos actúen políticamente. A través de cada voto hace acto de presencia una corriente de opinión política, un partido, o, simplemente una convicción (en el sentido que sea) de cada ciudadano.

Se trata de una Lucha Social que comienza con una campaña, llega a las urnas, continúa con los resultados, y prosigue después mediante otras formas de presión, -- por ejemplo: protestas, manifestaciones en favor o en contra, reuniones políticas, escritos, periódicos, etc., la acción política de los ciudadanos puede expresarse - incluso, en forma de abstención.

También puede expresarse mediante otra forma, la - cual es materia de este trabajo de tesis: La Resistencia Civil.

Podríamos preguntarnos ¿Qué es la Resistencia Civil?

Primero, resistencia es causa que se opone a la --  
acción de una fuerza, renuencia en hacer alguna cosa.

El término correcto es Resistencia a la Autoridad,  
significa oposición.

En el ámbito sociopolítico, supone, a veces, oposi  
ción resultante de un conflicto de intereses, valores o  
creencias, actuada al margen, de los marcos legales -  
vigentes en un orden político determinado.

En general, puede decirse que la Resistencia implica  
un rechazo realizado fuera de los cauces legales ofi  
ciales, del estado político de cosas existentes o de  
un determinado mandato o ley de la autoridad, como con-  
secuencia de la consideración de ese estado, mandato o  
ley como injusto o como atentatorio de los Derechos de  
la Persona.

Sus formas pueden ser:

Resistencia Activa Legal: Cuando se emplean medios leg  
almente previstos para cambiar una legislación o actuaci  
ción.

Resistencia Pasiva, o No Obediencia a una Ley o Determin  
ación Gubernamental que se Rechaza.

Resistencia Activa Ilegal, que puede llegar hasta la der  
rocación violenta del poder constituido.

De las formas enunciadas anteriormente, la que nos  
ocupa es la Resistencia Pasiva.

En principio, el término puede parecer antitético,

no hacer, haciendo, no actuar, actuando, indirectamente...

Actividades no violentas dirigidas a modificar un régimen establecido y que suponen un enfrentamiento con la autoridad y/o legalidad dominantes en un momento y lugar determinados.

La existencia de una situación injusta constituye el motor impulsor de las acciones de la Resistencia Pasiva.

Su peculiaridad reside en la convicción de que los procedimientos coercitivos no violentos poseen una fuerza capaz de hacer desaparecer la injusticia; esos procedimientos van desde la advertencia a la autoridad competente hasta la aceptación del castigo, pasando por la no cooperación cívica y la desobediencia civil.

Este admirable siglo XX, ufano -con justicia- de sus grandes logros técnicos, físicos, biológicos, sociológicos, arquitectónicos, culturales, artísticos, cuentan en su haber como los triunfos más notables, la entrega heroica y silenciosa de personas que han hecho de su existencia un holocausto de amor en favor de sus hermanos, en bien de la humanidad entera.

En medio de nuestro mundo materialista y pragmático el sacrificio en favor del prójimo, viene a cuestionarnos fuertemente y no podemos dejar de admirarlos - aún cuando no experimentemos la generosidad necesaria para imitarlos-.

El fuego de su amor ha iluminado y calentado nuestro mundo y le ha ido comunicando nuevas y más poderosas razones para vivir, que han ampliado horizontes.

La Historia ofrece ejemplos aleccionadores de resistentes pasivos que siguen fascinando a la humanidad. Sócrates, los primeros cristianos, Gandhi, Martin Luther King y, en la actualidad en nuestro país, Jesús Manuel Clouthier del Rincón, los denominados objetores de conciencia, son muestras de la fuerza política de los hombres que persiguen la justicia y la verdad por medios pacíficos.

Por derecho a la resistencia se entiende el derecho que corresponde a la comunidad, o al ciudadano individual, de ofrecer resistencia tanto frente a los mandatos injustos del poder estatal, como frente al propio detentador injusto de dicho poder.

La resistencia representa una actitud más defensiva y positiva, restauradora del derecho o de la justicia.

## 2.- GANDHI, MOHANDAS KARAMCHAND.

Gandhi encarna los valores humanos de manera extraordinaria. Puede ser tomado como un modelo. La amplitud y profundidad con que logró vivirlos es señera.

Gandhi no sólo destaca como político. También sobresale como pensador, como amigo, como esposo, como persona. Consagró sus mejores fuerzas y casi todo su tiempo a la liberación de la India. Y realizó tan nota

ble tarea insertándose en el pueblo. Abandonó la comodidad de su hogar y se fue a vivir con los más pobres.

El amor de Gandhi por el pueblo no era teórico ni a distancia.

Libremente eligió vivir con el pueblo y como el -- pueblo.

Compartió en todo su existencia: pobreza, limitaciones, injusticias, luchas, anhelos, triunfos, alegrías...

Al volver de Sudáfrica a la India, Gandhi fundó el Sabarmati Ashram (Hermita, residencia) en un lugar llamado Ahmedabad, durante el año 1915. Allí vivía con un grupo de seguidores que compartían el mismo ideal socio político y religioso.

En su lucha liberadora, el Mahatma no perdió de -- vista que los ingleses se mantenían en el poder, con todas las injusticias que cometían, gracias a los grupos de hindúes que les hacían el juego. Y denunciaba por -- igual la opresión de los ingleses y la de sus hermanos hindúes.

Ante semejante situación, el Mahatma no se limitaba a denuncias.

Proponía cambios efectivos y concretos. Más todavía, el mismo emprendía las obras necesarias para alcanzar la transformación de su patria.

En el aspecto económico se lanzó a la lucha con --realismo e ingenio. Animaba al pueblo a no comprar ni usar la manta elaborada por los ingleses. El mismo se consiguió una rueca y, durante media hora cada día, hilaba el algodón.

Consiguió que el pueblo lo siguiera en esta campaña. Desde los jueces de la Corte Superior hasta los niños de escuela primaria y todas las categorías de personas hilaban durante su tiempo libre.

En aquellos días era un orgullo llevar ropa hecha con tela rugosa. Logró incluso, que muchos sacaran su ropa importada, la amontonaron en las plazas y le prendieron fuego.

Fue inevitable que las grandes fábricas de Manchester se vieran afectadas. Algunas quebraron y tuvieron - que ser cerradas.

Nació en Porbandar, al noroeste de Bombay, el día - dos de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

De familia principal, de la casta de los Barnia, - su padre fué diwan <sup>12</sup> del pequeño principado de Kathiawad.

En su primera educación, dejó gran huella el ejem-

---

12 Ministro de Estado  
Autobiografía de Gandhi: "La historia de mis experimentos con la verdad".  
Editorial Kraft. Buenos Aires. p. 474.

plo familiar, lleno de rectitud y religiosidad.

Estas dos virtudes serán las bases de su posterior predicación.

Contrajo matrimonio a los trece años. Inició sus estudios en la Universidad de Kathiawad, continuándolos en Londres, a donde fuera en 1888. Estudió Jurisprudencia.

Coincidió allí con otros jóvenes estudiantes de la élite India que mantenían una postura abierta hacia la civilización Inglesa y orgullosa de pertenecer por nacimiento a otra cultura antigua y brillante.

También Gandhi; si bien asimiló fascetas del pensamiento occidental, no aceptó nunca ni sus costumbres ni sus prácticas.

Vuelto a Bombay, en 1891, ejerció como abogado; -- 1893 señala la separación entre su etapa formativa y lo que luego constituirá su modo habitual de vida.

Ese año dejó el ejercicio activo de la abogacía y se embarcó hacia Africa del Sur, para atender un negocio comercial.

Allí se encontró con las durísimas condiciones de vida de más de ciento cincuenta mil indúes.

Pronto se situará a su cabeza intentando, sobre todo, una acción social de promoción, que luego coronará con una actividad política.

Permaneció allí hasta 1914.

La labor desplegada en Africa fué el núcleo que de sarrollará a su vuelta a la India.

Intenten -decía- convencer al opresor de su injusticia sin recurrir a la injusticia de la lucha. <sup>13</sup>

"No es de la fuerza física de donde ha de venir la paz".

Salir del primitivismo es dejar atrás las relaciones humanas regidas por la ley del más fuerte.

La política tiene que instaurar entre los hombres relaciones razonables; ha de ser una tarea cuya meta -- sea que el intercambio de razones impida el arcaico rebrote de eso que alguna vez se llamó "la dialéctica de las pistolas".

Para que así sea, la autoridad debe fundarse en la razón y la razón de la autoridad ha de ser la que la so ciedad le dé.

La resistencia civil es un método que pretende evitar la violencia y el derramamiento de sangre que aque-- lla suele traer consigo.

---

13 Gandhi, Mahatma Autobiografía, Milán, 1953.  
L. Fischer, Gandhi. His life and message for the world, Nueva York, 1963.

a).- PENSAMIENTO DEL DOCTOR SHARP EN RELACION CON LA -  
ACCION NO VIOLENTA.

El poder dice Sharp,<sup>14</sup> es inherente a toda relación social o política.

El poder social es "la capacidad de control directo o indirecto sobre el comportamiento de otros, a través de la acción de grupos cuyas acciones afectan a otros grupos."

Fuentes de Poder según Sharp:<sup>15</sup> Revista Palabra.

- 1) Autoridad: Entendida como el derecho a mandar y a dirigir, a ser escuchado y obedecido por otros.
- 2) Recursos humanos o número de personas que obedece - al gobernante, le hace caso, coopera con él o le provee asistencia especial.
- 3) Conocimientos y destrezas que son los conocimientos, destrezas y habilidades de esos recursos humanos.
- 4) Factores intangibles psicológicos e ideológicos, tales como hábitos y aptitudes de obediencia y sumisión.

---

14 Sharp, Gene. The Politics of Non Violent Action. Part II.

15 Varios. Palabra de Acción Nacional  
Año 1, número 4. Publicación Trimestral abril-junio.  
1988. p. 12-26.

5) Recursos materiales, entendidos como el grado en -- que el gobernante controla la propiedad, los recursos - naturales, los recursos financieros, el sistema económi co, los medios de comunicación y transporte.

6) Sanciones o recursos que el gobernante utiliza para "Obligar a la Obediencia".

b).- MOTIVACIONES DE LA OBEDIENCIA.

A) El hábito, una larga tradición de obediencia.

B) El miedo a las sanciones.

C) La obligación moral: La Conciencia.

D) Interés personal.

E) Identificación psicológica con el gobernante.

Las armas no violentas pueden ser de tres clases: Protesta y Persuasión, No Cooperación e Intervención.

Los actos de protesta y persuasión son la forma de dar a conocer la inconformidad específica, el grado de inconformidad y la cantidad de inconformes.

Los elementos esenciales de la no cooperación son el boicoteo (no participar, no pertenecer, no acudir, - etc.), y la huelga (no ayudar, no trabajar, no dar con qué, etc.).

Messner define a la huelga como el abandono del -- trabajo por los obreros organizados para la consecución de fines económicos, sociales o políticos.

Un medio necesario, para la defensa de los dere-- chos y el logro de las aspiraciones justas de los trabajadores.

La huelga aunque en sí no es ilícita y puede ser -- necesaria, no es deseable como medio normal de realiza-- ción de la justicia social.

Debe quedar como último recurso de hacer efectivas las reivindicaciones sociales (y casos muy excepciona-- les, políticas).

En última instancia y supuestas las consecuencias perjudiciales a que puede llevar, la licitud de la huelga se medirá dentro de la prudencia social, por la concreta ponderación relativa de los efectos antisociales que cabe prever y de las repercusiones beneficiosas -- que de ella podrán obtener en cada caso.

Por lo pronto, con carácter previo se han debido -- utilizar medios pacíficos: negociación, conciliación, - arbitraje.

La no cooperación puede ejercitarse en lo social, en lo político y en lo económico.

El propósito de la lucha no violenta, como el de -- cualquier lucha por el poder, es cambiar el equilibrio de fuerzas entre contendientes.

La lucha no violenta pretende hacerlo apegándose a sus principios fundamentales: Respeto absoluto a la persona, a su dignidad, y compromiso irrestricto con la verdad, la vida y la calidad de la vida.

La Resistencia Civil es un medio de lucha, no es un fin, y puede ser utilizado para combatir cualquier tipo de injusticia, no solamente la de naturaleza política.

B).- FUNDAMENTO ANTROPOLOGICO.

A) La dignidad de la Persona Humana.- La fundamentación antropológica de la opción no violenta se encuentra en la dignidad de la persona humana.

Principio fundamental de la lucha no violenta es el respeto absoluto a la dignidad y a los derechos de la persona humana.

B) El compromiso: construir el bien común. El ser humano no se realiza exclusivamente en su bien individual; encuentra su verdadera realización en el Bien Común, en el bien de toda la sociedad.

C) Construir la solidaridad. La conjunción de voluntades en aras de alcanzar la democracia, la justicia y la paz.

La lucha pacífica empieza reconociendo en todo ser humano DIGNIDAD Y DERECHOS INTRINSECOS E INALIENABLES; viendo, incluso en el tirano, la presencia y la imagen de Dios.

1.- JESUCRISTO DESOBEDIENTE CIVIL. CASOS CONCRETOS.

Jesús desobedeció la ley en algunas ocasiones, esta actitud le acarreó a Jesús varios conflictos con los poderosos de su tiempo. Así lo leemos en varios pasajes de los evangelios: Mt 12, 1-4; Mc 2, 23-28; Mc 3, 1-6.

La razón de fondo por la cual Jesús desobedeció radica en que, para él, el hombre está por encima de la Ley y el Bien Común es superior a una autoridad o una ley injustas.

En consecuencia, y así lo reconoce la moral católica, es perfectamente válido desobedecer cuando lo que se persigue es el Bien del Hombre.

Muchos de los grandes cambios en la historia de la humanidad se consiguieron a través de la lucha violenta, pero hoy día la violencia es un método obsoleto para -- arreglar conflictos entre personas civilizadas.

La Humanidad es cada vez más consciente de su propia dignidad y al mismo tiempo ha comprendido la posibilidad de su autodestrucción.

El panorama presentado en este capítulo muestra en todo momento vinculaciones evidentes entre el cristia--nismo y la no-violencia. Ahí está el fundador mismo, - Jesucristo, invitando a no resistir a los malvados y -- predicando con el ejemplo al pedir, desde la cruz a su Padre que perdone a sus verdugos "porque no saben lo - que hacen".

Están ahí sus apóstoles, que mueren mártires la ma

yoría de ellos, y los primeros cristianos negándose a empuñar las armas y aceptando morir torturados con una determinación que asombra.

## 2.- MISTICA, EJEMPLO Y GUIA.

La lucha no violenta no pretende crear vencedores y vencidos.

La Resistencia Civil busca influenciar comportamientos.

Por eso, para los activistas de esta lucha, es fundamental inspirarse en los hombres que han demostrado con la congruencia de su vida que es posible fortalecer la voluntad hasta el grado del heroísmo en busca de un valor indomable primero, y en la consecución de los más altos ideales después.

Cristo -divino desobediente-, quien fué acusado de transgredir la Ley de Moisés por curar a los enfermos en sábado, contestó: "La ley está para servir al hombre y no el hombre a la ley".

Gandhi, hombre de gran visión, dijo: "Un mundo que prefiera regirse por la Ley del Ojo por Ojo, será un mundo que irremediablemente quedará ciego".

Gandhi poseía una alta apreciación del valor de la dignidad humana y un agudo sentido de la justicia social. Con ardiente celo y con clara visión del bien futuro de su pueblo trabajó sin tregua para la consecución

ción de estos objetivos sembrando constantemente entre sus seguidores el admirable principio de la no-violencia. Luchó para que sus conciudadanos fueran conscientes de la injusticia de su sistema social y para extender entre ellos un espíritu de igualdad y de fraternidad.

Luther King, cristiano ejemplar, luchador incansable de los derechos civiles dijo: "Yo tuve un sueño: Que un día este mundo abrasado de injusticia, abrasado por el calor de la opresión, se transformara en Oasis de Libertad y de Justicia..."

Este predicador cristiano de la promoción humana y cívica, con métodos no-violentos y cuya intención era favorecer las relaciones pacíficas y amistosas entre -- los hijos de la raza blanca y la raza negra.

De acuerdo con los estudios del Pensamiento de Gandhi,<sup>16</sup> la expresión utilizada por éste para dar nombre a su metodología de la acción política -satia-graha-con tiene las siguientes ideas:

- 1) La palabra significa "presión indefectible a la verdad" o "fuerza de la verdad".
- 2) Al referirse a la verdad, Gandhi postula que la búsqueda de aquélla no es algo que pueda hacerse infligiendo violencia al adversario.

---

16 Maritain, Jacques.  
Strutture politiche e libertà, Morcelliana.  
11a. Edición. Brescia, 1976.

3) Para Gandhi, "paciencia" quiere decir sufrimiento voluntario.

4) La técnica Gandhiana en consecuencia, excluye el empleo de la fuerza física o de cualquier tipo de violencia en la consecución del objetivo.

5) Solo puede poner en ejecución este método quien reconozca la existencia del alma, pues implica la bien arraigada convicción de que la muerte no equivale al término de la lucha por la verdad, sino que es su punto -- culminante. La muerte del cuerpo incluso puede servir para que el adversario llegue a ver la verdad.

Aquí, la muerte del cuerpo no es la muerte.

6) Implica adherirse a la verdad y defenderla con el - sufrimiento propio y voluntario.

7) No es una capacidad de ataque, sino de resistencia, de soportar el sufrimiento sin desmayo, de fortaleza entendida como la virtud que dispone de manera estable la voluntad del hombre para afrontar y superar las dificultades que obstaculizan las exigencias de la justicia y la vida.

Implica conservar el alma dispuesta a afrontar el peligro de muerte por causa de la justicia.

CAPITULO. II. LA POLITICA Y EL PODER. 1. Organización y Estructura de los Partidos. 2. Las elecciones en el Estado Moderno. 3. Formas y requisitos del sufragio. 4. El Poder y los Grupos de Presión -----  
5. Estado y Derecho -----

Ha apuntado con razón Otto Heinrich Von der Gablentz, en su "Introducción a la Ciencia Política", que: "En una sociedad de masas no se puede concebir la democracia sin partidos.

La voluntad política del pueblo soberano debe formarse en instituciones evaluables, por tanto, relativamente duraderas.

Desde el punto de vista etimológico la palabra viene de - pars - = parte, significativo; los partidos sólo pueden concebirse en lo plural; el partido único ya no es un partido auténtico.

Las decisiones responsables del ciudadano - y en ellas se manifiesta la democracia - sólo son posibles si puede y debe elegir". <sup>17</sup>

---

17 Otto Heinrich von der Gablentz: Introducción a la Ciencia Política.  
Editorial Herder. Barcelona, 1974. p. 64.

Puede decirse que, históricamente, los partidos, - como agrupaciones estables, con programas precisos de - acción, con idearios, con estructuras tendientes a no - ser transitorias, son un fenómeno político de la Edad - Contemporánea.

Fue quizás, en Inglaterra, en donde comenzó a perfilarse mejor la tendencia a la formación de grupos, como gérmenes de los futuros partidos, al tomar cuerpo -- las agrupaciones de los "Whigs" (liberales) y de los -- "Tories" (conservadores), aunque al principio no se estructuraron con suficiencia, por más que si dejaron sentir su influencia en el Parlamento.

De hecho tocó al siglo XIX, ver el nacimiento y desarrollo de los partidos políticos organizados.

En la Francia Revolucionaria, a partir de 1879, hubo tendencias políticas formadas por individuos de ideas similares y dispuestos a la misma acción que se agruparon en un momento dado para actuar en política -- (los jacobinos, girondinos, etc.), pero sin integrar verdaderos partidos.

De hecho, ha escrito Maurice Duverger, los verdaderos partidos datan de hace apenas un siglo (o casi un siglo). En 1850, ningún país del mundo (con excepción de los Estados Unidos de Norteamérica) conocía partidos políticos en el sentido moderno de la palabra; había -- tendencias de opiniones, clubes populares, asociaciones de pensamiento, grupos parlamentarios, pero no partidos propiamente dichos.

En 1950, éstos funcionan en la mayoría de las na--

ciones civilizadas, esforzándose las demás por imitarlas.

En general, el desarrollo de los partidos parece - ligado al de la democracia, es decir, a la extensión -- del sufragio popular y de las prerrogativas parlamentarias.

Cuando más ven crecer sus funciones y su independencia las asambleas políticas, más sienten sus componentes la necesidad de agruparse por afinidades, a fin de actuar de acuerdo; cuanto más se extiende y se multiplica el derecho al voto, más necesario se hace organizar a los electores a través de comités capaces de dar a conocer a los candidatos y de canalizar los sufragios en su dirección.

#### 1.- ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DE LOS PARTIDOS.

A) El tipo de estructura de los partidos no es, naturalmente, homogéneo, varía de un país a otro y de un sistema a otro.

En todos, suele haber un organismo nacional que -- coordina las labores genéricas, pero en los demás niveles puede haber, según los casos, comités regionales, - estatales o departamentales, municipales o seccionales, e, incluso, células (sobre todo en los países socialistas), así como puede haber, a veces, más centralización o más descentralización en las agrupaciones.

En determinadas circunstancias, se presentan las - estructuras, de los partidos a base de cuadros distri--

buidos orgánicamente en un territorio, en su totalidad, o simplemente con comités localizados en puntos claves del país.

B) La participación a través de los partidos puede darse en varias formas:

- 1.- Mediante los militantes efectivos.
- 2.- Mediante los simpatizantes que ayudan aunque no están en los cuadros.
- 3.- Mediante los electores que apoyen con su voto.

A su vez, la selección de los dirigentes es también variada, y puede darse por nombramiento superior, por -- consejo de un grupo selecto, o por votación de los militantes.

C) Por otra parte, puede destacarse el hecho de que dentro de un partido es dable que haya, a más de los jefes aparentes, otros sujetos que actúan ocultamente, o que, por lo menos, ejercen fuerte influencia aun no ocupando un puesto efectivo.

D) En cuanto a la acción electoral, o de política general, la experiencia demuestra que los partidos políticos fuertes tienden a actuar solos, y en cuanto a los minoritarios, no es raro que formen alianzas, ya en las elecciones con candidatos comunes, o ya en forma de coaliciones para compartir el poder.

El caso de partidos fuertes en un régimen bipartidista tiene como ejemplo típico a los Estados Unidos de Norteamérica (el partido republicano, más conservador; y el demócrata, más liberal); otra situación es la de In--

glaterra con dos partidos fuertes: el conservador y el laborista (de tendencias socialistas moderadas, y varios partidos más pequeños); otro tanto ocurre en Alemania Federal (el partido cristiano-demócrata), de centro derecha y el social demócrata, de inclinación socialista al lado de partidos minoritarios.

En alguna época, como en Francia anterior a la Segunda guerra mundial, se presentó una verdadera atomización partidista, que en un régimen parlamentario se tradujo en una gran debilidad política y gubernamental.

E) En el caso de México, la experiencia política no -- fué diferente de la de otros países iberoamericanos.

Consumada la independencia; hubo corrientes de opinión más que partidos políticos orgánicamente dados: Iturbidistas, Borbonistas, Republicanos.

Caído el Imperio, la pugna se dió entre federalistas y Centralistas, que cubrió casi toda la primera mitad del siglo XIX, con triunfos y derrotas que se tradujeron en la vigencia de constituciones contrastantes en cuanto a la forma del Estado:

La Constitución de 1824, Federalista; las siete Leyes (1836) y las Bases Orgánicas (1843), Centralistas; y después, la Constitución de 1857, también Federalista, más tarde el panorama político se centró en la lucha entre conservadores y liberales, enemigos y partidarios, respectivamente, de la Constitución de 1857.

Hubo una oposición franca entre imperialistas (Conservadores y Liberales) y republicanos (liberales).

El siglo XX ha visto una situación diferente con grupos y partidos con mayor estructuración.

## 2.- LAS ELECCIONES EN EL ESTADO MODERNO.

A) En los regímenes de tipo absolutista, monárquico, - tan comunes antes de la Revolución Francesa y del movimiento Constitucionalista del siglo XIX, la "soberanía", es decir, la facultad suprema de determinación pública, se consideraba que tenía por titular al rey, por eso -- llamado también "soberano".

Pero con el establecimiento de gobiernos constitucionales, y con el cambio de ideas políticas que se produjo al caer el "antiguo régimen", se instauraron sistemas jurídico-políticos en los cuales se consideró que era el pueblo en donde residía la soberanía de cada nación.

B) Por el crecimiento demográfico de los pueblos contemporáneos, ese pueblo soberano, se encontró con que su autoridad no podía ejercerse de modo directo, como si lo fue entre los griegos de la época clásica; o como ocurrió más tarde, en Europa, en los ámbitos municipales, en que las autoridades de éstos, los ayuntamientos, podían celebrar sesiones ante todos los habitantes, conforme a una costumbre que en Castilla tuvo el nombre de "Cabildos abiertos", aptos para que allí se debatieran los asuntos de interés general.

C) Esto último sólo puede hacerse, ahora, en sitios específicos de corta población y a título excepcional. Lo

ordinario es que los sistemas democráticos practiquen: la "Representación Política".

D) De hecho en los regímenes democráticos, la representación supone que los representados ejercen su Derecho Político a través de los representantes. Es así como se elige a quienes ocupan la Presidencia en los sistemas republicanos; o se elige a quienes deben formar el Congreso (o el Parlamento, en su caso), e, incluso, en algunos países se recurre también al voto para elegir a los jueces.

E) El derecho de voto no se admitió de inmediato en el mundo contemporáneo; la Revolución Francesa, no obstante que aprobó en 1789 la "Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano", incluido en el principio de que todos los ciudadanos eran iguales, no reconoció el derecho de sufragar sino sólo a los varones.

Traspuerto el movimiento revolucionario por Napoleón y por la restauración monárquica a favor de los Borbones, ese derecho se restringió a quienes podían demostrar una cierta situación económica, con base en un "censo", por lo cual se habló de un "sistema censitario".

El "Sufragio Universal", aún para los varones sólo se alcanzó muchos años después.

En Inglaterra hubo varias reformas legales a lo largo del siglo XIX, pero en el derecho al voto sólo perteneció a un sector específico de la población masculina (por ejemplo, estaban excluidos de él, los marineros, los sirvientes, etc.), y no fué sino hasta el siglo XX

que se concedió a hombres y mujeres mayores de edad, a partir de 1928, ya que la reforma de 1918 lo concedió a los varones mayores de 21 años y a las mujeres mayores de 30 años.

En la actualidad, el Derecho Político de votar se ha uniformado para los hombres y mujeres en la inmensa mayoría de los países.

De acuerdo con esto puede afirmarse que en el Estado moderno, las elecciones constituyen la forma ordinaria e institucional para la elección de los gobernantes en los diversos niveles públicos, de las Democracias Representativas.

### 3.- FORMAS Y REQUISITOS DEL SUFRAGIO.

A) Para Rafael Bielsa, en su obra "Derecho Constitucional" <sup>18</sup> no es lo mismo el "sufragio" que el "voto", ya que, según él indica, el sufragio es "el Derecho del Ciudadano de expresar, pública o secretamente, su voluntad en un asunto o negocio público, para decidir en una elección o en una resolución de interés general.

Esto mismo denota que el sufragio no debe confundirse con el voto; que es la forma práctica de sufragar".

Conforme a tal criterio, el sufragio es una mani--

---

<sup>18</sup> Bielsa, Rafael. El estado de necesidad con particular referencia al derecho constitucional y al derecho administrativo. Rosario, Argentina. Universidad Nacional de Litoral, 1940. p. 114.

festación de la voluntad ciudadana; el voto un instrumento.

B) Para otros, incluso en lo referente a los ordenamientos mexicanos, sufragio y voto son sinónimos, especialmente desde la proclama del Partido Antirreleccionista, a principios del siglo XX, al exigir el sufragio, es decir, el voto fuera "efectivo", esto es, respetado. En este sentido, la suma de los votos, o sufragios, es en México y en otros países, el índice que permite conocer cual es la determinación ciudadana para elegir a sus representantes cuando cuentan con mayoría, lo cual, al mismo tiempo, es material que sirve para conocer, como dice Andrés Serra Rojas, "La orientación política del gobierno y sirve de base de sustentación a la acción del Estado".<sup>19</sup>

C) El mismo tratadista agrega que "Se han ensayado diversas clases de sufragio, revistiendo formas muy simples y formas complejas";<sup>20</sup>

1.- El voto puede ser secreto o público. En el voto secreto no se conoce la forma como el elector ha expresado su voluntad; el voto público tiene determinada publicidad.

2.- El sufragio puede ser deliberativo o sufragio designativo. En el Sufragio deliberativo el cuerpo elec-

---

19 Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política: La proyección actual de la Teoría General del Estado. Editorial Porrúa, S. A. 8a. Edición. México, 1985. p. 73.

20 op. cit. p. 73

toral manifiesta su parecer acerca de un asunto.

El sufragio designativo es la forma común para la elección de los cargos de elección popular.

3.- El sufragio puede ser universal o sufragio restringido.

En el sufragio universal se concede el voto a todos los ciudadanos por igual, sin requisitos discriminatorios.

El sufragio restringido o calificado se concede a los que reúnan determinados requisitos de educación o de capacidad económica.

4.- Otras formas del sufragio se refieren al sufragio obligatorio y al sufragio facultativo; al sufragio directo y al sufragio indirecto.

D) A través del sufragio, como elemento básico de la DEMOCRACIA (La cual será analizada en un capítulo especial), el pueblo tiene la oportunidad de "integrar el gobierno que esté más de acuerdo con sus intereses": lo cual es cierto en donde el sufragio es EFECTIVO, RESPETADO Y VALIDO.

Quando hay factores que impiden el ejercicio libre del voto (Afilaciones forzosas, grupos ilícitos de presión, etc.), entonces los resultados llevan a la deformación de la voluntad ciudadana, a la falsificación, o, como protesta a ello, al abstencionismo electoral, o al procedimiento practicado por algunos de echar a perder el voto.

E) Por lo demás, las grandes esperanzas que en el siglo XIX se concibieron sobre la importancia del "voto universal", se han visto seriamente afectadas por las crisis de que ha sido objeto la DEMOCRACIA en el siglo XX.

El totalitarismo (en sus formas nazi, fascista o marxista) ha sido un fenómeno político que ha hecho de lado el sistema democrático, que ha sido transtornado, también, por las dictaduras francas o veladas.

Por otra parte, el peso de los grupos de presión - en algunos regímenes ha creado cierto desprestigio sobre el régimen representativo.

Conforme a esto, existen o han existido corrientes de opinión cuyo propósito ha sido el de encontrar otras formas de representación que no sean las de mayorías -- simples.

Así es como se han sugerido:

1.- El sistema llamado corporativo, o de representación funcional, conforme al cual deben ser las corporaciones, las asociaciones profesionales, los sindicatos, los municipios y demás grupos o sociedades intermedias, los que tengan la representación y la competencia para resolver en los asuntos que les son propios.

Este sistema fué propuesto por círculos católicos después de la I Guerra Mundial, como solución sociopolítica, basada en la acción de dichas corporaciones formadas por acciones libres y espontáneas.

Autor destacado de esta corriente fué el tratadista español Joaquín Azpiazu. Sin embargo, el fascismo italiano; aunque se inspiró en la idea corporativa, la desvirtuó al establecer un régimen en el que las corporaciones eran organizadas por el gobierno y dependían de éste.

Hans Kelsen, por su parte, apuntó la posibilidad de que coexistieran un parlamento económico, con funciones informativas y consultivas, y un parlamento político-jurídico propiamente dicho.

2.- El sistema llamado de representación familiar, basado en el principio de que el Estado no era sino una Federación de Familias, pedía que fueran éstas el elemento de integración gubernamental.

Así, en Bélgica, a fines del siglo pasado, las leyes electorales otorgaban un voto suplementario a los jefes de familia.

Otros países, como indica Serra Rojas, contenían también disposiciones relacionadas con el sufragio familiar.

Posteriormente, el mundo del siglo XX se alejó de tales ideas, cuando surgieron otros grupos de acción política más poderosa (por ejemplo, los grandes sindicatos) que ocuparon una atención mayor; y ello, a más de la severa quiebra que la familia ha tenido en este siglo.

3.- El sistema de representación proporcional, "que --

otorga representación en las asambleas legislativas a los partidos políticos, de acuerdo con la proporción de votos que cada partido ha obtenido en el cuerpo electoral".

El sistema ha sido defendido por quienes consideran que da oportunidad a que las minorías tengan cabida en los congresos o parlamentos; pero sus impugnadores - lo encuentran complicado e insuficiente.

Grandes democracias, como la inglesa y la norteamericana, lo rechazan, la segunda, en virtud de considerar que no se armoniza con el régimen federal, y la primera, por afirmar que es incompatible con el sistema -- parlamentario.

En México se tuvo una experiencia durante el régimen del Presidente Madero, cuando el Partido Católico Nacional lo instituyó en Jalisco, donde dicho partido - había sido triunfador y dominaba la cámara local.

Más tarde, ha habido varias reformas electorales, a partir del gobierno del Presidente López Mateos, para - admitir diputados de partido, según el número de votos recibidos.

F) No puede perderse de vista, el hecho de que el proceso de creciente concentración de la autoridad en el Poder Ejecutivo (presidente o primer ministro) ha ido en demérito de las funciones legislativas de los congresos o parlamentos, aunque esto, que desequilibra al gobierno, es quizás un argumento más, para que dichos congresos o parlamentos sean, en verdad, elementos de contención al desbordamiento del Ejecutivo.

G) En la práctica, las autoridades electorales han variado y varían según los ordenamientos de cada país. En términos amplios puede decirse que los organismos que conocen del proceso electoral, de las elecciones y de sus resultados, pueden ser: Organismos meramente gubernamentales, u organismos neutrales pero con participación de los partidos políticos.

En México, los sistemas establecidos son: en parte, oficiales, y en parte mixtos.

Incluso hay el hecho de que la calificación definitiva del proceso electoral en los legisladores federales, la dan los presuntos candidatos triunfadores, que han recibido la constancia de haber tenido mayoría de votos, y que forman el "Colegio Electoral".

Los organismos electorales resuelven, mediante el procedimiento llamado "escrutinio", quién es el vencedor en las elecciones.

#### 4. EL PODER Y LOS GRUPOS DE PRESION.

A) Por el gran crecimiento demográfico del siglo XX, -- así como por el desenvolvimiento de los poderes públicos en los Estados contemporáneos, es muy amplia y compleja la influencia que dichos poderes ejercen en los pueblos.

Individuos y grupos reciben el impacto de las prácticas políticas puestas en marcha por los gobiernos, y, como es natural, los afectados reaccionan generalmente

en defensa de sus intereses, ya buscando el cambio de esas prácticas, ante el gobierno mismo, o ya moviendo a la opinión pública en la obra de defensa.

De hecho, puede decirse que se hace presión ante el poder público, o bien, en algunos casos, el poder público maneja a su vez a otros grupos para dar vigencia a sus propósitos.

En unos y otros casos, los grupos de presión, puede decirse que, sin ser organismos políticos propiamente dichos, ni partidos, ni partes constitutivas del gobierno, hacen política o se valen de la política para lograr determinados fines públicos.

Los grupos de presión son organizaciones nacidas dentro del ámbito social como excrecencias, es decir, no integradas constitucionalmente, que representan los intereses económicos similares de sus miembros y para imponer estos intereses, tratan de influir y presionar sobre la opinión pública, sobre los partidos políticos, sobre los parlamentos, sobre los gobiernos, sobre la administración general y la administración de justicia e incluso sobre los grupos de presión distintos u opuestos.

Los grupos de presión tratan, por tanto, de obtener y ejercer poder dentro del ámbito social, aunque tal posición de poder no haya sido prevista en la Constitución Política vigente.

De los partidos políticos que por lo menos según su programa defienden los intereses de todo el pueblo, se distinguen los grupos de presión por su reducción -

a los intereses particulares de un grupo.

La difusión de los grupos de presión es característica de todos los países industriales del mundo occidental.

B) La expresión de "grupos de presión" tiene poco tiempo en la terminología de la Ciencia Política, pero ya ha tenido una aceptación amplia en muchas partes.

En los países de mayor desarrollo democrático, los "grupos de presión" militan generalmente en las filas - opositoras y se valen, para actuar ante los gobiernos respectivos, lo mismo de personas influyentes, que de medios poderosos de comunicación social (prensa, radio, televisión, etc...)

En los Estados Unidos de Norteamérica hay individuos que se dedican profesionalmente a realizar tareas políticas al servicio de candidatos a puestos de elección, o al servicio de "grupos de presión". Se les llama "Lobbyst".

En los países de corte totalitario, no es factible la acción independiente de los "grupos de presión", dada la fuerte centralización del poder público, aunque - en algunos casos, como en Polonia, la Iglesia Católica, por el arraigo que tiene, por su autoridad moral y por la influencia de la que puede disponer, está en posibilidad, en ciertas circunstancias, de ejercer funciones de "grupos de presión".

C) En donde funcionan, como en México, cámaras de comercio, sindicatos obreros o patronales, asociaciones -

de propietarios o de industriales, en un momento dado -- pueden ser también "grupos de presión" en defensa de -- los suyos.

En definitiva, los "grupos de presión" ejercen -- una tarea saludable si se mantienen en un plano legal y si no trabajan con procedimientos delictuosos o atentatorios, son, o puede ser, instrumentos de la opinión pública, como pueden serlo, igualmente, los medios de comunicación social.

D) Ejemplos de "grupos de presión", pero de aliento oficial, han sido, o son, en México, lo mismo la CROM -- (Confederación Regional Obrera Mexicana) que por los -- años veintes y treintas dirigió el líder Luis N. Morones, con apoyo y subvención de los Presidentes Obregón y Calles; que la CTM (Confederación de Trabajadores de México) dirigida por el líder Vicente Lombardo Toledano en apoyo y sostén del Presidente Cárdenas, y, con posterioridad dirigida por Fidel Velázquez, la CNC (Confederación Nacional Campesina), para controlar a los ejidatarios, etc.

E) Las relaciones internacionales cada vez mayores en el mundo actual y la complejidad de la vida social en -- el interior de los países, han determinado que haya -- (donde esto no es ilícito) tanto la influencia de "grupos de presión" nacionales como internacionales.

En un momento dado, por ejemplo, una resolución tomada por un gobierno puede provocar la reacción negativa de empresas transnacionales, o puede ocurrir, también, que algunas medidas de tipo político adoptadas --

internamente, dan lugar a movimientos de agrupaciones que consideren que se está violando algunos derechos personales, sindicales, sociales o religiosos.

Un caso típico, en este sentido, es el organismo llamado Amnistía Internacional, que al hacer denuncias sobre reales o supuestos quebrantos a derechos humanos, ejercen funciones de "grupos de presión" internacional ante los gobiernos acusados.

F) Conviene tener presente que los "grupos de presión" en México, en tanto no realicen actos ilícitos, no están prohibidos, y la aplicación de algunas normas constitucionales, como las contenidas en los siguientes artículos:

6 (libre manifestación de las ideas); 7 (libertad de imprenta); 8 (derecho de petición); y 9 (libre asociación y de reunión pacífica), los cuales autorizan, por su alcance, la práctica de los "grupos de presión".

El artículo 130, en cambio, establece limitaciones o prohibiciones fundamentales a la acción pública de -- las agrupaciones eclesiales y a la difusión de periódicos de índole religiosa.

## 5. ESTADO Y DERECHO.

Es un hecho, avalado por la experiencia histórica, que ha habido y hay una relación estrecha entre la autoridad política y las normas jurídicas. En tiempos anti

guos, se dió, igualmente, una vinculación inocultable - entre los valores religiosos y los valores jurídicos, - de tal modo que se confundían entre sí.

Fustel de Coulanges, en su obra La Ciudad Antigua, indica: "Entre los griegos y los romanos, como entre -- los indios, la ley formó al principio parte de la religión. Los antiguos códigos de las ciudades eran un conjunto de ritos, de prescripciones litúrgicas, de oraciones, al mismo tiempo que de disposiciones legislativas. Las reglas del derecho de propiedad y del derecho de sucesión se encontraban dispersas entre reglas relativas a los sacrificios, a la sepultura y al culto de los -- muertos. Lo que nos ha quedado de la más antigua de -- las leyes de Roma, llamadas leyes reales, se aplica lo -- mismo al culto que a las relaciones de la vida civil... La obra de Solón era simultáneamente un código, una -- constitución y un ritual; el orden de los sacrificios y el precio de las víctimas estaban determinados, así como los ritos de las nupcias y el culto de los muertos."<sup>21</sup>

Esa correlación entre lo religioso y lo jurídico - se encuentra incluso en el Tratado de las Leyes que escribió Cicerón, en donde ante una legislación imaginaria, apuntó: "Que nadie se acerque a los dioses si no tiene - las manos puras; que se conserven los templos de los padres y la morada de los lares domésticos; que los sacerdotes sólo empleen en las comidas sagradas los artícu--

---

21 Coulanges de Fustel: La Ciudad Antigua. Estudio sobre el culto, el derecho y las instituciones de Grecia. Editorial Porrúa, S. A. México. N° 181. 5a. Edición, 1983. -- p. 139-140.

los prescritos; que se tribute a los dioses manes el de bido culto".<sup>22</sup>

Y si bien Cicerón no se sentía muy adicto a la vieja religión de los lares y manes, como presunto legislador se sintió obligado a dar normas legales que incluyeran principios religiosos.

Como agrega Fustel de Coulanges: "En Roma era una verdad reconocida que no se podía ser buen pontífice, - si se desconocía el derecho, y, recíprocamente, que no se podía conocer el derecho si se ignoraba la religión.

Los pontífices, fueron durante mucho tiempo, los - únicos jurisconsultos.

Como no había casi ningún acto de la vida que no - tuviese relación con la religión, resultaba que casi to do estaba sometido a las decisiones de esos sacerdotes, y que ellos solos eran jueces competentes en infinito - número de procesos. Todas las cuestiones referentes al matrimonio, al divorcio, a los derechos civiles y reli- giosos de los hijos, se dilucidaban ante su tribunal".<sup>23</sup>

Los límites entre la religión, las costumbres, la moral y el Derecho, no fueron claras. El episodio dra- mático según el cual Sócrates fué acusado de negar la - existencia de los dioses, y ello motivó un proceso que

---

22 Cicerón, De Legibus, II, 19: Pontificem neminem bonum esse - nisi qui jus civile cognoscit.

23 Coulanges de Fustel: op. cit. p. 140.

culminó con una sentencia de muerte, es prueba también de esos nexos que se dieron en la época antigua.

No fué sino hasta épocas de mayor diferenciación social y política cuando comenzó a aparecer la característica peculiar del Derecho y a hacerse posible, en consecuencia, una clara distinción de las normas jurídicas de otras normas afines.

En nuestra época es indudable que lo típico del de recho, en su aspecto objetivo, consiste en el hecho de que está integrado por un conjunto de normas bilaterales que rigen imperativamente la conducta externa de los hombres con la posibilidad de que su cumplimiento sea exigido por la fuerza.

Es notorio, por lo demás, que las normas del Derecho que actualmente se contemplan como diferencias notorias respecto de las normas de etiqueta o de convencionalismos sociales. En este sentido fué de gran importancia el principio evangélico que estableció dos ambitos distintos para el estado y para Dios, al indicarse por Cristo: "Dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios".

Las normas son reglas de conducta de observancia obligatoria; se encargan de dar forma a la conducta de los hombres de la manera que más conviene a la sociedad.

Se puede decir que la norma es como un molde, así como éste le da forma a las cosas, la norma le da forma a la conducta de los hombres.

En el seno de la sociedad todos los actos que los hombres realizan se encuentran sujetos a costumbres, -- hábitos y reglamentos que permiten la libre actividad - de cada uno sin perjudicar a los demás, respetándolos en su persona y en sus propiedades.

La vida del hombre se desarrolla bajo el imperio de normas que le señalan la conducta a seguir en cada caso. Estas normas se manifiestan como una necesidad en la vi da en común.

Las relaciones sociales no se conciben sin la exis tencia de estas reglas que guían y encauzan las activi- dades de los hombres haciendo posible la convivencia pa cífica.

Vida en sociedad quiere decir vida sujeta a normas, pues todos nuestros actos por insignificantes que sean, están sujetos a alguna norma.

Por lo que se refiere a los convencionalismos so-- ciales, son normas que también se les llama normas so-- ciales, reglas morales o usos sociales; y son aquellas que se aplican a todos los hombres, imponiéndoles una - determinada actividad en sus manifestaciones exteriores, en lo que se refiere a su manera de vestir, a su habi- tación, a sus relaciones con las personas que les rodean. La falta de cumplimiento de estas normas hace que el in dividuo sea excluido de un grupo social o que caiga en el ridículo; como ejemplo de ellas tenemos: vestir a la moda, las reglas de urbanidad, etc.

Las normas religiosas son aquellas reglas de conducta que observan las personas creyentes de una determinada religión, estimándolas derivadas y sancionadas por la divinidad. Así como también las prescritas por la autoridad eclesiástica; tenemos como ejemplo de estas normas: la asistencia a misa, comulgar, confesarse, etc.

Las normas morales son aquellas que se refieren a la esencia buena o mala de los actos humanos.

Los imperativos morales deben ser considerados como las más importantes normas: Estas normas educan nuestros sentimientos, nos señalan que debemos practicar el bien por el bien mismo.

La influencia de las normas morales en la sociedad es tan grande que si nadie las observara, cualquier sociedad acabaría por desorganizarse y dejaría de existir.

Como ejemplo de normas morales tenemos: ayudar al débil, guardar lealtad a los amigos, evitar malos pensamientos.

Es importante hacer notar la diferencia que existe entre las normas morales con las jurídicas, así pues tenemos que la norma moral es unilateral puesto que surge del mismo ser humano la exigencia de ser obedecida; es autónoma y sólo la conciencia moral de cada individuo - aplaude o reprocha el cumplimiento del ideal moral; es decir, frente al sujeto a quien obligan, no existe persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes.

La norma jurídica es bilateral, se manifiesta como un deber del individuo frente a sus semejantes; deber - que aquél tiene que cumplir como sujeto pasivo y le pue de ser exigido por otra persona o sujeto activo; por -- ejemplo el acreedor exige al deudor que pague su deuda.

Las normas morales son imperativas, ya que solamen te nos imponen obligaciones, sin conceder ninguna facul tad derivadas de ellas; mientras que, las jurídicas son impero-atributivas, pues al mismo tiempo que nos seña-- lan una obligación, de ella se deriva una facultad que se nos otorga; por ejemplo debemos respetar los bienes ajenos, de lo cual se desprende que tengamos la facul tad de exigir que los nuestros sean respetados.

Las normas morales son incoercibles, esto expresa no la falta de sanción, sino la imposibilidad de ha-- cerlas cumplir por medio de la intervención judicial, - las sanciones morales más comunes son el rechazo social, el escándalo, el remordimiento, la vergüenza y la pérdi da de la confiabilidad, las normas jurídicas son coerci bles, lo cual quiere decir que se puede obligar a su -- cumplimiento por la vía del proceso.

En el ancho campo de las normas que rigen la con-- ducta humana hay, pues, normas religiosas que, en la -- perspectiva contemporánea ocupan un sitio diverso de -- las normas jurídicas y las normas de etiqueta o conven cionalismos sociales.

Las normas religiosas consideran la conducta del - hombre no sólo en sus relaciones con sus semejantes, co

mo el Derecho, sino en sus actos para con Dios y para consigo mismo.

Paralelamente, los mandatos morales se inspiran de igual modo en una idea capital del bien, aunque no necesariamente ligada a la divinidad.

Estas normas morales tratan de conducir al hombre a la consecución de ese bien influyendo en su conducta para con sus semejantes y para con él mismo.

A su vez, las reglas creadas por la costumbre son las que nos imponen maneras de obrar, que se han establecido en la sociedad por su repetición más o menos constante y prolongada. Estas reglas o costumbres, mejor llamadas hábitos cuando son individuales, reflejan la naturaleza social y las comunes ideas y tendencias de los asociados. Rigen también la conducta del individuo para consigo mismo y para con sus semejantes.

En realidad, no tiene ninguna de esas clases de normas un carácter excluyente con respecto a las otras.

La misma regla puede presentar aspectos varios que la coloquen simultáneamente en más de uno de los campos señalados. Tal sucede con el "no matarás" del Decálogo, que es un principio religioso, moral y jurídico.

Sin embargo, lo propio de las normas jurídicas, lo que lo distingue tanto de la moral como de los convencionalismos sociales es que no sólo regula exclusivamente la conducta externa, sino que lo hace en forma impe-

rativa y coercitiva.

Y esto es así, porque detrás del Derecho está siempre un poder organizado que puede emplear la coacción material para asegurar su eficacia. Esto último exige, además, que el Derecho deba ser suficientemente claro y firme, lo cual quiere decir, que los miembros de la sociedad deben poder siempre saber si su conducta en un momento determinado se ajusta o no a la voluntad del legislador. Y esto no sólo para los particulares, sino también para los jueces, los funcionarios administrativos y los agentes de la policía.

El derecho considerado especialmente en su aspecto de Derecho positivo aparece siempre en íntima vinculación con el poder político que lo define, lo garantiza y le da vigencia efectiva. Así ha ocurrido desde tiempo muy antiguo, por lo menos en los estadios más avanzados de la civilización.

En nuestro días hay una interrelación continua entre el Derecho y el Estado, de tal manera, que puede decirse con razón, que todo Estado que trate de justificarse ante la conciencia jurídica y moral de los hombres, tiene que ser un Estado de Derecho. Esto significa que, superadas las etapas de violencia, arbitrariedad y despotismo, el Estado debe vivir normalmente en el ambiente de un orden jurídico, claro, definido y eficaz, en el cual sus funciones y atribuciones estén especificadas con exactitud y los abusos de las mismas pueden ser sancionados.

No pueden las normas jurídicas, en consecuencia, - ser dependientes de una espontaneidad arbitraria, ni a criterio de cada particular. Ni pueden ser oscuras, -- porque se prestan a tergiversaciones. Es preciso que - el Estado se ajuste al Derecho -al que ha recibido, el que da, el que transforma, pero siempre conforme a la - justicia y a la libertad-, sin que sea tolerable que -- ese Estado transgreda lo que en el Derecho está estable cido.

A su vez, los gobernados, a más de cumplir con sus deberes y responsabilidades, tienen un ancho campo de - acción, en cuanto pueden hacer todo lo que de suyo no - esté prohibido.

Si el Estado formula normas jurídicas, éstas no de ben depender de un criterio simplemente político, de un grupo dominante, sino que necesitan estar impregnadas - de valores éticos, sociales y de servicio. Y los parti ci culares, a través de sus representantes, deben estar de acuerdo en la elaboración de esas leyes, a fin de que - ellas no sean contrarias al sentir popular. En conse- cuencia, un Derecho formulado de espaldas al pueblo, a la justicia, a la libertad, a la ética, es inadmisibile.

Los regímenes totalitarios son la mejor prueba de un Estado que da un Derecho impropio, porque es atenta torib e injusto.

Conviene señalar, entre las doctrinas que identifi can plenamente al Estado con el Derecho, la que dió a - conocer el autor austriaco Hans Kelsen, jefe de la lla-

mada Escuela de Viena o de la pureza normativa.

Hans Kelsen señala que no puede concebirse jurídicamente al Estado ni más ni menos que como al Derecho mismo. No hay dos entidades diferentes: Estado y Derecho.

En verdad, se trata de lo mismo, según Kelsen y -- sus seguidores. Sólo que si eso se admite, se deja al Estado en libertad de producir el orden jurídico a su arbitrio y con ello se le dota del más formidable aparato de dominación, que no tendrá ya ningún límite normativo eficaz, lo que es esencial y verdaderamente inadmisibles en la doctrina Kelseniana es que pretende reducir al Estado a un descarnado esqueleto de normas y desvincularlo de una posible legitimación.

Eso es desconocer la naturaleza real del Estado, -- como ser social y cultural, con su constante y característica tensión dialéctica entre el ser y el deber ser, y transportarlo a un terreno de entes de razón. Lo cual es absurdo e indebido, porque todo conocimiento que se precie de científico, debe estar en contacto con lo -- real y no trabajar con ficciones de la mente.

Se pierde, en suma, el sentido histórico, humano y social del Estado, si sólo se le contempla como un mero ordenamiento jurídico.

La doctrina de Kelsen resulta impropia por la sencilla razón de que el sistema del orden jurídico vigente, en un determinado lugar y tiempo, no es un sistema de -

ideas puras y absolutas con validez en sí y por sí - como pueda serlo, por ejemplo, el sistema de las ideas matemáticas - sino que es una obra humana histórica, y, además, una obra que, para que siga existiendo como algo real, precisa que sea vivida efectivamente por una sociedad; y, añádase a esto, que el orden jurídico vigente no es algo quieto y estático, sino que es algo sujeto a procesos de renovación y de cambio.

En vista de lo anterior, salta a la vista, si se toman en cuenta los datos reales de la experiencia y de la reflexión, que las relaciones entre el poder (o Estado) y el Derecho son de una mutua interacción e interpretación.

El poder, al crear el Derecho positivo no lo hace arbitrariamente y con una omnímoda libertad, sino bajo el peso y la presión de un orden trascendente de ideas morales, jurídicas y políticas que viven y perduran en el medio social. Y una vez creado el Derecho, éste deja de estar bajo el dominio del fundador y pasa a ser una verdadera institución cuya fuerza y eficacia se la dan las voluntades de los que se adhieren en el medio social. De este modo el poder mismo está frenado por el Derecho. Queda preso en la trama que él ha elaborado y que más tarde pasa al dominio público. El poder adquiere un carácter jurídico. Pasa a ser una parte de la institución que encarna la idea objetiva del orden y la seguridad.

Sin embargo, cuando el Derecho se va envejeciendo y anquilosando, y deja de regir con justicia las relaciones sociales, el poder recobra su espontaneidad y dina

mismo y trata de incorporar las nuevas ideas objetivas brotadas en el medio social en un ordenamiento jurídico que responda mejor a las aspiraciones y necesidades de los tiempos.

La interrelación entre el Estado y el Derecho debe ser tal, de armonía y complementación, que la expresión "Estado de Derecho" debe indicar que el Estado se somete al Derecho, y que el orden jurídico debe encarnar en cada época los valores de justicia, seguridad, legítima libertad, para hacer posible la convivencia en el orden jurídico. En una palabra, el Estado debe tener como fin el "bien común", en el cual se engloba lo mismo lo individual, que lo social, que lo cultural.

Ese "Estado de Derecho" requiere, además, que haya ciertas técnicas jurídicas para que se configure, exista y se realice.

Tales técnicas o requerimientos que hacen posible tal "Estado de Derecho", son:

1. La existencia de una Constitución o ley fundamental, de preferencia rígida y escrita, que establezca con toda claridad cuáles son los órganos del Estado y delimite sus atribuciones y competencias respectivas.

Esa Constitución tendrá siempre la supremacía jurídica y a ella deberán ajustarse todas las leyes, reglamentos y decretos.

2. El establecimiento por la Constitución de una serie de "garantías" para la persona humana, tanto individua-

les como sociales, que no puedan ser alteradas o violadas por ninguna ley o autoridad, de cualquier jerarquía que sean, sin que automáticamente se incurra en el vicio de anticonstitucionalidad.

3. El reconocimiento estricto del principio de legalidad, conforme al cual ninguna autoridad podrá actuar, - en el ámbito de su competencia, si no hay alguna ley o norma de carácter general que se lo permita. Junto con ese principio se da la garantía de audiencia, que impide privar a alguien de sus derechos, sin previo juicio en que se le dé oportunidad de defenderse, o sea, sin - el debido proceso legal.

4. La división y equilibrio fundamental de los poderes públicos con un sistema de frenos y contrapesos, para - evitar los abusos y extralimitaciones, de tal manera -- que se logre que el poder quede delimitado en sus funciones desde dentro, por la organización misma institucional del Estado.

5. La posibilidad de que los ciudadanos participen en los asuntos públicos mediante un gobierno representativo con organización electoral, que permite controlar el poder desde afuera.

6. El libre juego de los medios de información social - prensa, radiodifusión, televisión, cine, publicidad - que forman y canalizan la opinión pública y crean un am ambiente de constante vigilancia de los actos de los poderes públicos y de censura de las arbitrariedades.

7. La organización por la constitución y las leyes Fundamentales del país de una serie de recursos administrativos y jurisdiccionales, por medio de los cuales se pueden modificar o anular los actos de los poderes públicos lesivos de los derechos fundamentales de los ciudadanos o que alteren el orden constitucional. Según la legislación de cada Estado, este sistema de recursos puede llevar a una verdadera supremacía del poder judicial, que enjuicia y modera los actos de los poderes -- legislativo y administrativo.

En México sirve al efecto el juicio de amparo; en otros países, a partir de Inglaterra, existe el "habeas corpus".

A los anteriores principios podrían añadirse todos aquellos procedimientos -cualesquiera que sean- que -- tiendan a evitar ventajas y privilegios indebidos para individuos o corporaciones, mediante un régimen de igualdad legal; a prevenir abusos en el ejercicio del -- poder; a eliminar la arbitrariedad en las decisiones; y a crear la seguridad pública y jurídica en el ejercicio -- de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones, por medio de definiciones ciertas de lo que se puede hacer y de lo que está prohibido.

Por su interés en relación al tema del Estado, de la acción política y del propósito de que en la vida pública se trabaje a favor del "bien común", es interesante tener en cuenta las indicaciones del Papa Juan -- XXIII en su encíclica Pacem in terris, en el sentido de que: "Todos los individuos y grupos intermedios, tienen

el deber de prestar su colaboración personal al bien -- común. De donde se sigue la conclusión fundamental de que todos ellos han de acomodar sus intereses a las necesidades de los demás, y la de que deben enderezar sus prestaciones en bienes o servicios al fin que los gobernantes han establecido, según normas de justicia y respetando los procedimientos y límites fijados para el -- gobierno.

Los gobernantes, por tanto, deben dictar aquellas disposiciones que, además de su perfección formal jurídica, se ordenen por entero al bien de la comunidad o - puedan conducir a él. El bien común obliga al gobernante, debe redundar en provecho de todos y debe abarcar - al ser humano íntegramente, de tal manera que éste ha-- lle en la posibilidad de alcanzar el desarrollo expedito y pleno de su propia perfección". <sup>24</sup>

Tomando en cuenta las varias doctrinas que a lo -- largo del tiempo se han dado a conocer, lo mismo que - los datos provenientes de la experiencia política, espe-- cialmente en los últimos tiempos, en que el Estado - - ha visto crecer sus dimensiones, su poder y sus recur-- sos , es posible trazar algunos de los elementos sustan-- ciales de la realidad de ese mismo Estado.

El Estado es una sociedad total; que establece y - mantiene el orden jurídico en un territorio determinado; está dotada de un poder supremo, que tien el monopolio del poder físico coactivo y asegura una unidad de decisión y acción; respeta y garantiza la estructura plura-- lista de la sociedad; y persigue fines valiosos.

---

24 Juan XXIII. Encíclica Pacem in Terris.

En la medida en que se afirma que el Estado es -- "una sociedad total", se quiere indicar que dentro de -- su estructura y de sus propósitos quedan comprendidos -- todos los individuos y grupos que se encuentran en el -- territorio del Estado. Este, pues, tiene obligación y derecho de atender a todas las necesidades específicamente humanas, de cualquier orden que sean, con excepción de las estrictamente personales y de las que pertenecen al orden espiritual trascendente (religión).

Ninguna de las actividades del hombre, derivadas -- de sus fines existenciales, es ajena al Estado, sino -- que debe proveer, por medio de sus servicios y funciones, a la satisfacción amplia y cumplida de esas exigencias humanas. Viviendo el ser humano agrupado en diversas sociedades -familia, escuela, sindicato, municipio, asociación empresarial, agrupación profesional, partido político, etc.-, tiene que encontrar en el Estado lo -- que esas comunidades y agrupaciones no le pueden ya -- proporcionar, una vez agotada su función, y es un bien de categoría superior -el bien público- que le permita alcanzar plenamente la realización de su destino. Por eso el Estado es una sociedad total.

El riesgo de que se acentúen desmedidamente las atribuciones del Estado, y éste se convierta en una entidad absorbente de toda la vida social, es que aparezca un régimen totalitario.

El Estado no debe absorber de tal manera las actividades de los individuos y grupos que éstos pierdan su legítima autonomía y la posibilidad de conseguir, por --

sí mismos, lo que les hace falta. La función del Estado es meramente subsidiaria, lo cual quiere decir que sólo debe entrar en juego cuando la iniciativa privada sea insuficiente o inadecuada.

El término "subsidiarius", tomado del lenguaje militar latino, significa precisamente eso: "servir como reserva", o sea, ayuda en caso de que fallen las formaciones que son en primer lugar responsables y competentes.

En el mundo griego, así como en la Edad Media, se tuvo la idea por parte de no pocos, de que el sentido de "sociedad total" debía permitir el que el Estado fuera "autártico", es decir, "autosuficiente".

Las doctrinas de Platón y de Aristóteles dan eso como un ideal deseable.

Pero la experiencia histórica demuestra que la autosuficiencia de manera plena fué muy difícil, o es, -- ahora, prácticamente imposible. Ni siquiera países tan extraordinariamente dotados de recursos, como los Estados Unidos, pueden bastarse a sí mismos: hace falta la correlación económica, la compra y la venta de mercancías, el ir y venir de las personas, de las ideas, de los conocimientos, de la cultura en general -- con las ventajas y los peligros que en todo esto hay -- y ningún país puede sustraerse a tales exigencias.

Cuando por razones políticas, algún régimen establece limitaciones a tal comunicación, sobrevienen atrasos inevitables.

La segunda nota que distingue la realidad del Estado es que establece y mantiene el orden jurídico en un territorio determinado. Eso se da, de modo evidente en lo material: "en las calles, en los caminos, en las reuniones, en la vida pública en general". Pero esencialmente, y en el fondo, es un orden "jurídico". Consiste en un sistema de normas jurídicas, dotadas de validez y vigencia, y que pueden por ello, regir imperativamente y con apoyo en la fuerza pública, la convivencia humana.

Durante mucho tiempo, el sentido sistemático del Derecho y la tendencia uniformadora de éste, por parte del Estado, no pudieron darse. Era común la multiplicidad de leyes y costumbres, que a veces, incluso, se contradecían unas a otras.

En el mundo contemporáneo, en que el fenómeno político de la unificación nacional es un hecho, y que el Estado descansa en principios más claramente delineados que en tiempos pasados, es una exigencia indiscutible la de que no puede haber ordenamientos diversos y contradictorios en un mismo suelo, porque ello tendría como consecuencia el rompimiento del orden, y trastornaría las tareas estatales.

Toca, pues, al Estado, crear -por medio de su función legislativa-, mantener y aplicar -por medio de su función administrativa-; y asegurar y sancionar -por medio de su función jurisdiccional- el orden jurídico total, dándole validez y vigencia. Claro que el orden jurídico positivo no puede ser creado por el Estado de una manera caprichosa y arbitraria, ni tampoco en forma

total, como si trabajara en el vacío, sin que existiera ningún ordenamiento jurídico previo, sino que el poder público debe acatar los principios éticos del Derecho y tomar en cuenta, además, las costumbres y tradiciones del pueblo para el cual legisla, así como las leyes particulares de regiones y grupos que gozan de una autonomía relativa dentro del Estado.

Por otra parte, el Estado, que ha creado el Derecho positivo y tiene la misión de mantenerlo y defenderlo, queda a su vez, inevitablemente preso en sus mallas. No por su voluntad ni porque gentilmente quiera autolimitarse, sino porque así lo exige su naturaleza misma - de institución jerarquizada al servicio del bien público.

Si el Estado pide a sus súbditos que obedezcan las leyes del país, él mismo debe dar ejemplo. Todas las piezas de su estructura interna, particularmente en el Estado moderno, altamente especializado y con una clara separación y colaboración de funciones, trabajan de tal manera que sólo logran armonizarse y dar un servicio eficaz si acatan el principio ordenador, que es el Derecho.

Aparece así la figura del Estado de Derecho, característica de nuestros tiempos y una de las mayores conquistas de la conciencia jurídica de los hombres.

En el Estado de Derecho se realiza, en verdad, la síntesis dialéctica entre dos posiciones contrarias, y su consiguiente superación: la autonomía y espontanei-

dad del poder público que crea el Derecho, y la sumisión del propio poder al orden jurídico constituido.

Para que el Estado de Derecho se realice de modo pleno, le es indispensable, por lo demás, contar con dos elementos de particular importancia: el de la "legalidad" y el de la "legitimidad". El primero se refiere a la "forma", el segundo, al "fondo". Es decir, la "legalidad" supone que el Estado debe ser un poder político jurídicamente organizado, debe contar con las normas que sirvan a sus fines, con las leyes e instituciones que permitan atender las tareas y funciones propias del Estado.

Pero es notorio que no basta lo simplemente formal, si el fondo no está nutrido de valores éticos, de contenido humano superior, que "legitimen" a ese mismo Estado.

La legitimidad engendra poder. El poder del Estado es tanto más firme cuanto mayor es el voluntario reconocimiento que se presta, por quienes lo sostienen, a sus principios éticos-jurídicos y a los preceptos jurídicos positivos legitimados por aquéllos.

Sólo goza de autoridad aquel poder del Estado a quien se le reconoce que su poder está autorizado. Su autoridad se basa únicamente en su legalidad en tanto ésta se fundamenta en la legitimidad. La legitimación del poder del Estado puede ser referida a la tradición, de suerte que ese prestigio aparezca consagrado por su origen; o puede ayudarse en la creencia de una especial gracia o capacidad, es decir, en la autoridad que da al

depositario del poder el ser estimado como personalidad superior; o bien, finalmente, puede basarse en el hecho de que se vea en el depositario del poder al representante de determinados valores religiosos, ético-políticos o de otra naturaleza. En este sentido sólo puede considerarse asegurado aquel poder que goce de autoridad entre aquellos que, de los que sostienen el poder, sean políticamente relevantes.

En un sentido institucional, la "legitimación", en suma, se puede obtener formalmente por el "origen" de la autoridad, es decir, cuando llega al poder al cumplir con los requisitos señalados por el Derecho Positivo vigente. Pero si carece del contenido ético-político, entonces tendrá sólo "legalidad", y la "legitimidad" no la alcanza. A su vez, es posible que una autoridad haya llegado al poder no "legalmente" -por ejemplo, por un golpe de Estado o una revolución-, pero puede "legitimarse" si el contenido ético-político lo obtiene mediante el "ejercicio" de su actuación.

Es obvio que el Estado tiene que ejercer sus funciones en el territorio que le es propio, y en relación a todos los pobladores. Es un poder "amplio", sin comparación alguna con el poder de cualquiera otra autoridad -familiar, sindical, empresarial, etc.-, pero es también "intenso" y "supremo", porque por encima del Estado no hay otra instancia posible, y sólo él puede ejercer la función "coercitiva" para que el Derecho se aplique.

Sin embargo, esa amplitud, intensidad, coercibilidad y supremacía del Estado no puede darse ni debe darse arbitrariamente, porque siendo un "poder" jurídica--

mente organizado; tiene una estructura de Derecho que le da fuerza pero que también lo limita a lo estricto, y sólo se realiza con sentido pleno cuando está justificado moralmente.

Sin "legitimidad" en cuanto a su contenido, el Estado se convierte en una fuerza arbitraria y despótica.

Por lo demás, el sentido de unidad de decisión y de acción que el Estado debe tener para llevar a cabo sus propósitos y exigencias, de ningún modo tiene por qué significar que desconozca las diferencias y el pluralismo que en la nación se dan, por su naturaleza y -- fines, el Estado debe respetar las legítimas diferencias que hay entre los habitantes de su territorio: en su raza, en su nacionalidad, en su religión, en sus convicciones políticas, en sus intereses económicos, en -- sus relaciones familiares y sociales.

Todos estos factores llevan a los hombres a formar asociaciones y grupos con fines diversos y a veces contrapuestos. Al Estado le toca reconocer esa estructura "pluralista" de la sociedad y, en lo que está de su parte y va de acuerdo con el orden jurídico fundamental de la comunidad política, garantizarla y protegerla.

En este sentido el Estado es fundamentalmente "democrático", ya que reconoce y respeta la manera de ser y los intereses del pueblo, así como sus estructuras sociales básicas. El intento de uniformarlo todo desde -- las alturas del poder y de imponer una misma ideología, en calidad de dogma político obligatorio, conduce a ese cáncer público que es el Estado totalitario.

Lograr la formación y el funcionamiento de un Estado de recia calidad de servicio, de fuertes valores - ético-sociales, de cabal conciencia en cuanto a sus fines de trabajo a favor del "bien común", ha hecho pensar a filósofos y autores de tanta relevancia como Aristóteles y Santo Tomás de Aquino, que el Estado es la -- creación más destacada de la razón humana, y señalan a la política el lugar más elevado entre todas las artes.

Se insiste, y con razón, en que el Estado es una - agrupación de hombres, o sea, de seres racionales y libres, dotados de un destino individual, propio, que - trasciende al de cualquier colectividad.

Por eso es tan esencial que toda construcción del Estado, tenga en su base una concepción clara e intergi -- versable del hombre como persona, investida de una dignidad eminente, y superior, por su razón y su voluntad libre, a cualquier grupo o asociación.

El hombre es, pues, destinatario básico de la ac -- ción política, pero no es válido ni admisible el que se le contemple sólo en su aspecto racial, en su aspecto - lingüístico, en su aspecto cultural o en su aspecto re -- ligioso. Poner el acento en uno de esos aspectos, ex -- cluiría del Estado a cuantos no participasen de aquél.

Por otra parte, y en especial en la actualidad, es indispensable que los componentes del Estado, desde el punto de vista poblacional, sean en un número suficientemente apropiado para que surja la necesidad de una -- convivencia amplia que dé pie para la integración de -- ese mismo Estado. Si el número es muy reducido, se tra -- taría sólo de una sociedad política inferior, como -

puede ser un municipio o una región.

El Estado, en cuanto tal, precisa relacionar a sus integrantes, fomentar la comunicación en todos sus sentidos, coadyuvar para que la población tenga elementos bastantes para que sus componentes vayan, cada vez, - - siendo una nación, en la medida de lo posible.

Una nación no es sólo una suma de individuos, ni sólo un conjunto de elementos culturales y sociales que unen a esos individuos, sino también la conciencia de todos ellos como partes de una realidad genérica que es la nación.

Conviene subrayar que es absolutamente imposible - concebir un Estado sin territorio. Una sociedad, grande o pequeña, puede darse independientemente de un sitio geográfico: lo mismo una familia, dispersada por diversos sitios, que una sociedad de tanta proyección en el mundo como la Iglesia Católica.

El Estado, en cambio, necesita forzosamente de un territorio para ejercer sus funciones de servicio, coordinación y control. Una población habitualmente nómada no puede dar origen al fenómeno político propiamente dicho. Se requiere su asentamiento permanente en un territorio.

De aquí que todos los autores de Teoría del Estado hagan intervenir al territorio como un elemento indispensable de la definición del mismo.

Ese Estado podrá ser grande o pequeño, rico o pobre, pero su condición geográfica es básica, hasta el punto de que la influencia de la geografía en la políti

tica ha dado pie para que se hable de una "Geopolítica".

El territorio permite, por lo demás, la realización de dos funciones: a) una positiva, consistente en dotar - al Estado del instrumento físico necesario para el cumplimiento de su misión de servir al bien público temporal.

El territorio, en efecto, permite al estado realizar sus funciones de control y vigilancia sobre la población, por medio de las oficinas aduanales y de migración; de regulación de las importaciones y exportaciones, a fin de mantener equilibrada la balanza de pagos; de averiguar las entradas y salidas de extranjeros, de prestar servicios públicos tales como caminos, carreteras, aeropuertos, obras portuarias, es factible establecer líneas de defensa en las fronteras; es un derecho real del Estado sobre el territorio, pero que debe respetar el dominio útil que pueden ejercitar los propietarios particulares sobre muchas porciones del territorio.

b) La otra función es negativa, en cuanto consiste en señalar al Estado sus límites, más allá de los cuales no tiene jurisdicción.

A más de la población y del territorio, se encuentra, como elemento del Estado, la organización política que tiene que encauzarse jurídicamente, pero cuya finalidad es el "bien común".

En toda sociedad se debe perseguir el "bien común" de los componentes de ella, incluso la familia y otras sociedades; en cambio el bien que persigue el Estado es de toda la colectividad, por encima de los intereses particulares de los individuos o grupos. Por eso se le - -

puede llamar "bien público" o general. Y para distinguirlo del bien que persiguen las asociaciones religiosas -especialmente el de la Iglesia Católica que por su amplitud es universal, en el orden del espíritu- se -- le denomina "bien público temporal" sin embargo, es preciso recalcar que el Estado no tiene por qué ser absorbente, ni pretendiendo invadir campos que no le son propios, como el espiritual, ni ejerciendo todas las tareas sociales, económicas, culturales y educativas, lo que lleva a privar a los particulares de toda iniciativa, ni deben tratar de imponer su criterio de modo excluyente y totalitario.

El Estado ha de actuar como impulsor, y en la medida de lo posible, como coordinador, pero siempre respetando el derecho de los gobernados. Su acción necesita estar impregnada de justicia y de acatamiento a la libertad.

La más intolerable forma de totalitarismo estatal es la que ahoga el pensamiento libre y la espontánea -- manifestación de la intuición artística e impone a la población una ideología prefabricada.

Por lo que se refiere a las relaciones del Estado con la conciencia religiosa de quienes pueblan el territorio, es exigible que haya una actitud de respeto total en el orden espiritual y no de sometimiento.

Y en cuanto al problema de las "cuestiones mixtas", es decir, aquellas en las que tanto el Estado como la religión tienen interés, como son, por ejemplo, las del matrimonio y las de la educación, es posible llegar a --

acuerdos armoniosos y de comprensión cuando hay espíritu de conciliación y de respeto. Un caso patente es el de Holanda, en donde el Estado no sólo admite que haya planteles protestantes y católicos, lo mismo que israelitas, sino que los apoya, según lo pidan los padres de familia. Todo ello, en los diversos problemas, es factible cuando el Estado actúa conforme a principios de un humanismo político que nos lleve al respeto de la dignidad personal y de justas aspiraciones temporales y espirituales.

Para llevar adelante el bien público temporal cuenta el Estado con un elemento de decisiva importancia, - que es la autoridad o poder público.

En ninguna sociedad puede faltar la autoridad, y menos en el Estado, en donde la autoridad es total y goza del monopolio de la coacción física. Y es al mismo tiempo, una autoridad que no puede dejar de existir - mientras el hombre viva en sociedad. Todas las doctrinas que pretenden que no haya autoridad, que desaparezca el Estado, no son, en última instancia, sino, "utopías", o falacias, o engaños simples sin contenido profundo.

CAPITULO III. DERECHO A LA--  
RESISTENCIA. 1. INTRODUCCION  
2. JUAN DE MARIANA. -----  
3. FRANCISCO SUAREZ. -----  
4. JOHN LOCKE. -----  
5. EL PUNTO DE VISTA MARXIS-  
TA. -----  
6. DOCTRINA SOCIAL CRISTIANA  
7. DEMOCRACIA. -----  
8. LA NECESIDAD DE UN CAMBIO  
SOCIAL. -----  
9. EL DERECHO Y EL ORDEN SO-  
CIAL. -----

1. INTRODUCCION.

Frente a las realidades públicas atentatorias, violadoras de los derechos sociales o personales, es posible recurrir, en los sistemas democráticos, a los juicios o recursos consignados en la ley o en la práctica, que permiten el restablecimiento del derecho.

Son ejemplos, de ello, lo mismo el "Habeas Corpus", de origen anglosajón, o el Juicio de Amparo Mexicano: - La autoridad responsable se ve obligada a detener cualquier acción ilícita.

Pero cuando no hay recursos ni procedimiento alguno capaz de ejercer tal labor protectora, o cuando a --

pesar de los procesos defensivos, la agresión continúa y es permanente, no es raro que se den o se hayan dado, en el curso del tiempo, experiencias violentas, como -- formas de resistencia ante los hechos atentatorios.

Diversos pensadores han planteado el asunto desde el punto de vista doctrinal y han propuesto tesis para justificar el derecho a la resistencia, y aún para señalar los requisitos que deben darse para que tal derecho se ponga en práctica.

Independientemente de la doctrina, sin embargo, -- las realidades socio-políticas de la resistencia han sido variadas en su forma, en su desarrollo y en sus consecuencias.

Así puede tratarse de una simple rebelión militar, alentada y sostenida por elementos descontentos contra un gobierno, que, de triunfar, no cambian sustancialmente el estado de cosas, pero cambian los personajes y -- las circunstancias.

El Golpe de Estado es semejante a la rebelión, pero ordinariamente lo llevan adelante individuos del mismo gobierno, ya mediante un acto de fuerza pero sin derramamiento de sangre, o ya valiéndose de la violencia con todas sus consecuencias: El Golpe de Estado tiene, pues, una fisonomía más bien palaciega.

En diversos episodios históricos, antiguos o contemporáneos, la resistencia se ha dado por grupos poco numerosos, que han recurrido al asesinato, a la acción guerrillera o al terrorismo.

En fin, la revolución propiamente dicha supone un

enfrentamiento directo contra un orden sociopolítico o socioeconómico determinado y que acarrea un cambio severo en la estructura del país, con una honda huella en la vida social.

## 2. JUAN DE MARIANA.

Si en la práctica, la resistencia por parte del -- pueblo, o de diversos grupos políticos, ha dado lugar a actitudes inclusive violentas en grado diverso, en el -- campo doctrinal ha dado ocasión a teorías que han querido justificar la resistencia en diversas formas, una de esas es la del tiranicidio, es decir, la muerte violenta al tirano, que sostuvo el jesuita Juan de Mariana -- (1536-1624), (idea con la cual comulgo totalmente "muerte al tirano", no una muerte rápida, sino una pena que le haga pagar su conducta tiránica), quien, en uno de -- sus libros titulado "DEL REY Y DE LA INSTITUCION - - - REAL", <sup>25</sup> apuntó una doctrina que el tratadista inglés • Raymond G. Gettell resume del siguiente modo: "Se - - sostiene en el libro que el origen del Estado se encuentra en el consentimiento del pueblo, cuando la edad de oro que le precede se hace imposible ante la necesidad del orden y la protección social.

El Gobernante se debe a la elección, con poderes -- limitados, reservándose el pueblo la facultad de legislar y de fijar impuestos.

---

25 Mariana P., Juan De: Del Rey y de la Institución Real.  
Madrid, Publicaciones Españolas, 1961.  
2 Volúmenes. p. 521.

Cuando el gobernante usurpa el poder, o cuando, e-  
legido, rige la vida pública de manera tiránica, es --  
LICITO el asesinato por un simple particular, directa-  
mente, o valiéndose del engaño, con el menor disturbio  
posible, si ha sido amonestado y advertido, oficialmen-  
te, por la asamblea del pueblo". <sup>26</sup>

¿Es lícito matar al tirano?

Tal es el carácter del tirano, tales sus costum- -  
bres, que podrá aparecer feliz, más no lo será nunca a  
sus ojos. Aborrecido de Dios y de los hombres, sus pro-  
prias maldades le sirvan de tormento, porque el alma y -  
la conciencia quedan laceradas por las crueldades y el  
miedo, del mismo modo que el cuerpo por los azotes y --  
los demás castigos, a los que son objeto de la venganza  
del cielo, precipita el cielo a su ruina, quitándoles -  
la prudencia y el entendimiento.

La usurpación del poder contra la voluntad del - -  
pueblo, es un delito que el Padre Mariana cree que ha -  
de ser sancionado con la pena de muerte, o, por lo me-  
nos, con la misma violencia que empleó el tirano para -  
apoderarse del poder.

Distingue el padre Mariana entre el tirano que lo  
es desde que ocupó el poder, y el que, teniéndolo legi-  
timamente, degenera en tirano.

El delito de éste es menor, y, por no ser un usur-  
pador con él no se puede pasar a la violencia sin haber

---

26 Gettell, Raymond : Historia de las Ideas Políticas.  
Editora Nacional. 2a. Edición México, 1974.  
p. 414.

agotado previamente los medios pacíficos de corregirle.

De esta opinión fué Jacobo I de Inglaterra, quien pocos años después de la publicación del libro de Maria na defendió tenazmente el derecho divino de los reyes, levantando la oposición de todos los católicos, y especialmente del gran teólogo y filósofo español Francisco Suárez.

El juicio sobre la tiranía ha de hacerlo, de una parte, la fama pública, esto es, la voz del pueblo, y de otra "varones graves y eruditos", que por su mayor sentido de responsabilidad dan al sentir del pueblo más fuerza y consistencia; pero no especifica Mariana en -- qué relación están estos dos factores, porque él no los ve disociados, sino formando un pueblo organizado, que es el que da el fallo decisivo sobre la existencia de -- la tiranía.

### 3. FRANCISCO SUAREZ.

Otro autor, jesuita también, FRANCISCO SUAREZ -- (1548-1617), teólogo, jurista y filósofo, enfrentó sus tesis, basadas algunas de ellas en el pensamiento de -- San Cayetano y Santo Tomás de Aquino; a la doctrina del "Derecho Divino de los Reyes", sostenido especialmente en Inglaterra, sobre todo por el Rey Jacobo I Estuardo.

Es en el libro "Defensa de la Fé Católica", en -- donde Suárez apunta que: "La suprema potestad civil -- ha sido dada inmediatamente por Dios a los hombres reunidos en una ciudad o comunidad perfecta política ...

Por esto, en virtud de tal donación, no está el -- poder en una sola persona, ni en una peculiar congregación de muchos, sino en todo el pueblo perfecto, o sea, en el cuerpo de la COMUNIDAD", por lo cual "Ningún Rey o monarca tiene o ha tenido (según ley ordinaria) inmediatamente de Dios o por divina institución el principio político, sino mediante la voluntad y la institución de los hombres".

Si el Rey, debidamente investido, convierte su justa potestad en tiranía, abusando de la comunidad, el pueblo debe DEFENDERSE, y, en caso extremo, puede recurrir incluso al tiranicidio.

Para que este sea legítimo; es indispensable que la tiranía "sea pública y manifiesta", pues si es dudosa, no es lícito rechazarla por la fuerza". <sup>27</sup>

Tampoco el tiranicidio es lícito cuando se puede deponer al tirano por otros medios (la organización política de la sociedad), ni cuando el pueblo manifiesta que la defensa en forma de tiranicidio sea reprobable.

Un tirano, en cuanto es un agresor injusto mueve guerra inicuaente contra la república (es decir, contra el pueblo) y cada uno de sus componentes; luego a todos compete el derecho de defensa, pero si la agresión no es de un tirano, sino de un régimen, entonces la defensa no toca a un individuo, sino a "La República", esto es, al pueblo.

---

27 Suárez, Francisco : Defensa de la Fé Católica. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1970-1971.

#### 4. JOHN LOCKE.

Por su parte, el Inglés John Locke (1632-1704), en su "Ensayo sobre el gobierno civil", <sup>28</sup> se mostró partidario de la teoría relativa al "Estado de Naturaleza" - de los hombres primitivos, de la formación de la sociedad por un pacto social, y de que el poder político se confía a los gobernantes con la misión expresa o tácita de emplearlo para el bien de los componentes de la sociedad y la salvaguardia de sus propiedades.

Pero si la autoridad transgrede su misión protectora, se justifica el DERECHO DE INSURRECCION, en su contra.

"Todo aquel que emplea la fuerza sin derecho (Y eso hace en sociedad quien la emplea de una manera ilegal) se coloca en Estado de Guerra frente a aquellos contra quienes la emplea.

Ahora bien, en el Estado de Guerra quedan anulados todos los lazos, cesan todos los derechos, y cada cual tiene derecho a defenderse y a resistir al agresor", <sup>29</sup> según escribió John Locke.

Estas ideas fueron acogidas por Thomas Jefferson - y los demás autores de la declaración de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776, al asentarse allí que:

---

28 Locke, John : Ensayo sobre el Gobierno Civil. Aguilar. Madrid, 1969.

29 Ibidem Locke, John : Op. cit. pág. 131.

"La prudencia aconseja a los gobiernos erigidos -- mucho tiempo atrás no sean cambiados por causas ligeras y transitorias...

Pero cuando una larga cadena de abusos y usurpaciones que persiguen invariablemente el mismo objeto, hace patente la intención de reducir al pueblo a un despotismo absoluto, es DERECHO DEL HOMBRE, es su OBLIGACION, - arrojar a ese gobierno y procurarse nuevos guardianes - para su seguridad futura".<sup>30</sup>

#### 5. EL PUNTO DE VISTA MARXISTA.

Desde el punto de vista de Marx y Engels, la existencia de estructuras socioeconómicas fundadas en la -- apropiación privada de los medios de producción, que acarrea la división de la sociedad en clases y la "Explotación del hombre por el hombre", crea, de suyo, un estado de insatisfacción que sólo puede superarse definitivamente por una revolución que subvierta el orden establecido, de manera que se pase hacia la dictadura del proletariado, el socialismo, y, finalmente, el comunismo.

Escribieron: "Donde quiera que hay una conmoción revolucionaria, tiene que estar motivada por alguna demanda social que las instituciones caducas impiden satisfacer.

Esta demanda puede no dejarse aún sentir con tanta fuerza ni ser tan general como para asegurar el éxito -

---

<sup>30</sup> Jefferson, Thomas : Declaración de Independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776.

inmediato, pero cada conato de represión violenta no - hace sino acrecentarla y robustecerla hasta rompe sus - cadenas".<sup>31</sup>

La Doctrina Marxista Ortodoxa tradicional recalca que la lucha de clases es el motor de la historia que - apresura la caída del viejo orden social y favorece el advenimiento del nuevo: "Los comunistas, anotaron Marx y Engels, no tienen porqué guardar encubiertas sus - - ideas e intenciones. Abiertamente declaran que sus objetivos sólo pueden alcanzarse derrocando por la VIOLEN CIA todo el orden social existente".<sup>32</sup>

#### 6. LA DOCTRINA SOCIAL CRISTIANA.

Conviene recordar, en fin, las palabras del Papa - Pablo VI, en la encíclica "Populorum Progressio". según las cuales: "Es cierto que hay situaciones cuya injusticia clama al cielo cuando poblaciones enteras, faltas de lo necesario, viven en una tal dependencia que les - impida toda iniciativa y responsabilidad, lo mismo que toda posibilidad de promoción cultural y de participa-- ción en la vida social y política, es grande la tenta-- ción de rechazar con la violencia tan grandes injurias.

Sin embargo, como es sabido, la insurrección revolucionaaria (salvo en el caso de tiranía evidente y prolongada, que atentase gravemente el bien común del país)

---

31 Alvear Acevedo, Carlos : Corrientes Sociales y Políticas. Editorial Tradición, S. A. 3a. Edición. México, 1981 -- pp. 138-168.

32 Ibidem.

engendra nuevas injusticias, introduce nuevos desequilibrios y provoca nuevas ruinas".<sup>33</sup>

NO SE PUEDE COMBATIR UN MAL REAL, AL PRECIO DE UN MAL MAYOR.

La resistencia pasiva y la resistencia activa, traducida en la simple protesta pública.

La resistencia activa que se extiende a la derrocación del régimen político existente, cuando éste destruye el bien común.

La doctrina de Pío XI en relación al derecho de resistencia puede resumirse en los siguientes puntos:

1) Afirmación general y de principio del derecho de resistencia cuando se ataquen las más elementales libertades religiosas y cívicas.

En el caso de México, es importante señalar que se ataca la libertad religiosa, en nuestra carta magna el Artículo 3o. fracción IV, prohíbe a las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades que por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, NO intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos, afortunada

---

33 Paulo VI. Encíclica Populorum Progressio (1967)

mente en la práctica si se lleva a cabo la educación por las instituciones señaladas anteriormente y en los niveles aludidos, por otro lado el Artículo 5o. de nuestra Ley Suprema no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto -- con que pretendan erigirse, por otra parte el Artículo - 27 fracción II del citado ordenamiento indica que las -- asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos... finalmente el Artículo 130 del multicitado ordenamiento no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

2) Tal resistencia puede llegar a ser no sólo pasiva, sino activa.

Los ciudadanos tienen derecho a unirse para defender la nación y para defenderse a sí mismos.

3) Esta resistencia activa no debe tener carácter de agresión, ya que su permisión moral arranca de la existencia de una situación de defensa legítima de la colectividad.

Resistencia activa defensiva, no agresiva.

4) La resistencia activa debe atemperarse a las singulares circunstancias de cada caso. Por ello, sin entrar en detalles, Pío XI se limita a recordar algunos principios que siempre han de tenerse presentes: razón de medio, y no de fin, de la resistencia; consecuente licitud de los actos en que se despliegue, que nunca podrán ser

intrínsecamente malos; adecuación de los medios al fin, de tal modo que no acarreen a la comunidad daños mayores que los que se trata de evitar.

5) En cuanto a quién debe o puede ejercitar la resistencia en toda su amplitud, el Papa únicamente precisa, vía remotionis, que no cae ella bajo la competencia específica de Acción Católica.

Los límites del poder político y el derecho del -- pueblo a la resistencia. -

En la mayoría de los Estados los límites del poder político son circunscritos más en concreto por la constitución, que garantiza, por ejemplo, la libertad de conciencia y de expresión, la libertad de asociación, - la libertad de elección de la profesión y del puesto de trabajo y la protección de la propiedad.

Como en la sociedad moderna conviven hombres de diversas confesiones y concepciones del mundo tiene especial importancia el problema de la tolerancia, no sólo en la religión, sino en la educación, en la formación, en la ciencia y en los demás sectores de la vida cultural.

Partiendo del principio de que nadie puede ser obligado a abandonar su convicción, la doctrina social - cristiana aboga por la garantía de la tolerancia tanto en el terreno político como en el social.

Si, por ejemplo, el Estado hiciera cumplir en una sociedad confesionalmente pluralista las propias tareas educativas por medio de sus autoridades, serían inevitable

bles las violencias religiosas e ideológicas.

Georg Heppes pudo, tal vez, atribuir al Estado el derecho de "cuidar de la educación dentro de su ámbito y por sus propios medios".<sup>34</sup>

Cuando Heppes explica después que la educación está al servicio de "lo verdadero, de lo bueno, de lo bello, de lo sublime y santo",<sup>35</sup> hay que preguntar con extrañeza por qué normas debe el Estado determinar en una sociedad pluralista qué es lo verdadero, bueno, bello, sublime y santo; pues el supuesto de que hay una educación y formación que flotan sobre todas las confesiones religiosas y sobre todas las ideologías es una reliquia de la época del liberalismo nacionalista.

Por lo demás, la tolerancia tal vez esté hoy menos amenazada por el estado que por ciertas fuerzas y corrientes intrasociales, por ejemplo, de tipo gnoseológico, el reproche de "vinculación confesional" debe ser tenido como ofensivo y calumnioso.

Es angustioso que Estados y regímenes puedan no sólo mostrar, como enseña la experiencia, este o aquel defecto, sino degenerar sin más en criminal tiranía.

Desde Aristóteles se suele distinguir dos tipos de tiranos: El usurpador o invasor que se apropia ilegalmente el poder político y después gobierna, tal vez, legalmente, y el tyrannus regiminis, que abusa de su

---

34 Heppes, G.: Die Grenzen des Elternrechts, Darmstadt. 1955. p. 101.

35 Op. cit. p. 101.

poder, aunque le haya advenido legalmente, para aniquilar el bien común, esclavizando las conciencias, asesinando y saqueando en el interior o maquinando guerras -- también en el extranjero, amontonando crímenes sobre -- crímenes.

Actualmente no se trata, como en la antigüedad, de un tirano individual, sino de movimientos o partidos -- que, con horror y terror, imponen un gobierno tiránico.

Cualquier ciudadano de conciencia padecerá bajo -- tal sistema, y no sólo cuando sea inmediatamente afectado él mismo, sino porque tiene que contemplar la injusticia que se inflige a los demás, sobre todo a los hombres de otros pueblos, en nombre del Estado a que él -- mismo pertenece.

La doctrina social cristiana distingue en tal situación:

a) El medio más fácil, y sin duda menos reprochable -- moralmente, de defenderse es la RESISTENCIA PASIVA; no se cumplen las leyes criminales, sino que se obra expresamente contra la tendencia de las medidas políticas injustas.

La resistencia pasiva sólo puede contar, por otra parte, con éxito político cuando el boicoteo procede de una parte tan grande del pueblo que el gobierno tiene -- que ceder.

En los sistemas modernos totalitarios de tiranía, con sus refinados métodos de propaganda y la tupida red

de vigilancia poliaccfaca, existe peligro de que la resistencia pasiva sea vacilante y aislada y quede sin efecto.

b) Con ello se plantea la cuestión de si frente a un sistema tiránico de gobierno es también posible la RESISTENCIA ACTIVA.

Pueden distinguirse dos formas de resistencia activa:

Primera.- La protesta pública contra las medidas de gobierno.

Segunda.- El verdadero problema está en la segunda forma de la resistencia activa, el derrocamiento del gobierno criminal.

Friedrich Paulsen <sup>36</sup> opinó en 1899 que en principio "la concepción absolutista del Estado estaba dentro del derecho", ya que ni el poder político puede ser concebido como limitado por los derechos del individuo ni el fin del Estado como limitado por la mera finalidad jurídica.

Por tanto, el cambio violento de la Constitución de un Estado jamás es construido como un derecho.

Y añade el mismo autor: "La revolución es siempre injusta. Pero con ello no se ha dicho que una revolu--

---

36 Paulsen, F. : System der Ethik, T. II, ed 11a-12a, Berlín. 1921. p. 589.

ción no pueda ser a veces históricamente necesaria y --  
moralmente justificada.

Una temeraria acción que elimine a un príncipe cri  
minal puede, sin duda, ser moralmente posible y merito-  
ria.

Tal sería el caso cuando no es posible de otro mo-  
do la conservación del pueblo, la imposición de sus in-  
tereses vitales". 37

La doctrina social cristiana conoce ciertamente la  
diferencia, pero no la oposición entre moralidad y de--  
recho.

El bien común como norma suprema del Estado y del  
gobierno es una categoría moral y también jurídica.

En este sentido, explica Tomás de Aquino 38 que -  
librarse violentamente de un régimen que destruye el --  
bien común no es rebelión, sino que es el tirano mismo  
el rebelde contra el bien común.

En concreto, la ética política católica ha propueso  
to los siguientes principios sobre la resistencia acti-  
va del pueblo al derrocar un gobierno criminal:

hay que comprobar que el gobierno ha degenerado, -  
de hecho, criminal y tiránicamente que la apelación a -

---

37 Ibidem.

38 Santo Tomás de Aquino. ST II-II, 42, 2.

una autoridad superior, por ejemplo, a las Naciones Unidas, es imposible o sin esperanzas y que la nueva situación intentada con la revolución corresponde al bien -- común.

Hay que excluir, por tanto, que los aventureros -- políticos creen una situación totalmente confusa y erijan, tal vez, una tiranía que sería peor que la derrocada.

Sólo es lícito usar la violencia requerida para -- derrocar la tiranía cuando se han agotado todas las posibilidades constitucionales.

También hay que hacer todo lo posible por mantener las instituciones, complicadísimas --especialmente en la sociedad moderna--, necesarias para la vida.

El orden y la seguridad públicos deben, por tanto, ser conservados en lo posible.

De lo contrario podría ocurrir, como escribe Tomás de Aquino, <sup>39</sup> "que el pueblo padezca por la revolución más daños que por la tiranía".

De suyo es, pues, preferible la lenta evolución a la revolución, especialmente cuando se trata, no de la revolución política, sino social.

"La insurrección revolucionaria - dice la encíclica Populorum Progressio -, salvo en caso de tiranía --

---

39 Ibidem.

evidente y prolongada que atentase gravemente a los derechos fundamentales de la persona y dañase peligrosamente el bien común del país, engendra nuevas injusticias, introduce nuevos desequilibrios y provoca nuevas ruinas". 40

Finalmente debe haber la probabilidad razonablemente fundada de que la rebelión tendrá éxito.

Un golpe en falso aumentaría la ira del tirano y empeoraría la represión.

En caso de que esté excluida toda esperanza de éxito en la revolución, no queda más que soportar la tiranía.

## 5. LA DEMOCRACIA

La tendencia a la participación del pueblo en los asuntos públicos, que en Grecia fué una realidad reducida sólo a los hombres libres, tuvo desde entonces el nombre de DEMOCRACIA, distinta del régimen aristocrático, propio de un gobierno en manos de unas cuantas personas y que, en algunas partes fué el sistema de transición entre la monarquía y el sistema popular.

En Roma, desde el fin de la República, la democracia declinó ante el poder de los emperadores. En la --

---

40 Paulo VI. Encíclica Populorum Progressio. 1967.

Edad Media, a su vez, la democracia tuvo nuevas manifestaciones, normas limitativas al poder de los reyes en algunas partes, principios diversos de contención del poder, de que fueron ejemplo las cortes, en los reinos españoles; el Parlamento en Inglaterra; los Estados Generales en Francia; y las Dietas en los territorios alemanes.

Sin embargo, el absolutismo real, desde fines de la Edad Moderna, acabó con mucho de eso, si bien en Inglaterra subsistió ese principio de democracia con participación de algunos elementos sociales, que limitaban el poder de los reyes (elementos como el clero, la nobleza y el estado llano burguesía medieval): el Parlamento Inglés, en efecto, no sólo no desapareció sino que se vigorizó.

A partir del siglo XVIII, la corriente política democrática ganó cada vez más terreno, sobre todo a partir de la Revolución Francesa, y logró extenderse, aunque con matices y limitaciones variadas, a muchas partes del mundo, incluso transformando en constituciones o democráticas a no pocas monarquías.

La democracia como forma de gobierno fué definida por ABRAHAM LINCOLN como: "EL GOBIERNO DEL PUEBLO, POR EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO".

Acerca de la democracia, Agustín Basave ha escrito:

"Antes que una forma política de gobierno (que lo es), la democracia es una forma de convivencia humana, es una vocación del hombre. Vocación que culmina en lo político, con la realización práctica de los postulados éticos de la co-participación, de la co-responsabilidad y de la ayuda recíproca: supone el reconocimiento y -- protección de los derechos de la persona humana... sirve como instrumento para la cabal realización personal, hace del ser humano - y no del estado - la base y el -- fin de la estructura política.

Pide la adhesión de seres libres y erige la persua ción en método. Permite subsistir la variedad de opi-- niones políticas y prohíbe la bárbara mutilación de los sectores sociopolíticos disidentes." 41

Es importante para que exista una verdadera demo-- cracia la apertura a otras corrientes políticas.

La democracia en suma reclama los siguien-- tes postulados, que evidentemente se desnaturalizan en los si-- tios donde el totalitarismo se asienta, o en los otros - en los que se distorsiona la voluntad del hombre por los grupos de presión manipulados por el poder público, o -- por las oligarquías:

1.- El consentimiento del pueblo en la designación y - marcha de los poderes públicos, mediante el Voto (se - creto, libre) y otras formas de presencia popular legí-

---

41 Basave Fernández Del Valle, Agustín: Teoría de la Democracia. Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad de Nuevo - León. Editorial Jus. México, 1963. p. 5.

tima.

2.- Una constitución, escrita o consuetudinaria, donde se consignent los derechos y obligaciones del poder público y de los pobladores.

3.- Jerarquización de las funciones de la autoridad, de modo que el poder de decisión se pueda ejercer con independencia de ilegítimos grupos de presión, sin atender más que al bien general.

4.- Reconocimiento de derechos y libertades esenciales a la persona humana, incluso de quienes disienten del poder público.

5.- Mecanismos jurídicos de protección a esos derechos y libertades.

6.- Un ámbito de libertad legítima para la práctica -- del bien, en donde el ser individual pueda desenvolverse sin presiones indebidas, y donde las sociedades intermedias, las agrupaciones, las uniones cívicas o sindicales, estructuradas de manera libre, sean elementos estructurales de una nación políticamente organizada.

Se puede afirmar categóricamente que la democracia no es el único régimen político legítimo, pero ninguna forma de gobierno es más humana y más justa que la democracia.

Lo anterior es en base a las siguientes consideraciones:

- 1) La Democracia garantiza la activa participación política del ciudadano;
- 2) Evita el despotismo de los gobernantes;
- 3) Permite la manifestación regular y ordenada de la opinión pública;
- 4) Posibilita los viajes y reajustes convenientes y oportunos;
- 5) Se adapta mejor a una sociedad fraccionada, con un pluralismo de valores;
- 6) Reconoce la igualdad esencial de los hombres y favorece la estructuración y el funcionamiento del estado de derecho.

Pero, ¿Qué es en esencia la democracia?

La Democracia es una forma de gobierno que reconoce a los hombres una igualdad de oportunidades para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que cuenta con el pueblo para la estructuración del poder.

Y la estructuración democrática del poder implica el difícil equilibrio del binomio libertad-autoridad.

No se puede desconocer la libertad. Autoridad y libertad son igualmente necesarias, aunque lo sean en diverso modo.

La autoridad tiene un carácter de instrumento, de medio.

La libertad es algo más importante, es nota esencial de la persona, ejercicio de nuestro ser de hombres.

Como forma del poder, la democracia es el sistema político mediante el cual los ciudadanos agrupados o -- no corporativamente determinan y ejercen el gobierno.

Los individuos, en cuanto ciudadanos, tienen un - valor político igual para la democracia. Cada cual es libre de manifestar su voluntad personal con el propósito de que concuerde la voluntad colectiva.

Un Estado en el que el pueblo no sirva de control y de freno a los gobernantes, tiene el peligro de caer en el despotismo; aunque cierto es también que la debilidad del poder es el peligro del Estado democrático.

En todo caso, la democracia tiene un oficio de - - válvula de seguridad. Gracias a ella los individuos de todas las clases sociales pueden manifestar su sentir - de manera regular y ordenada. Cuando todo se hace bajo

la luz del sol, no hacen falta los estallidos subterráneos de las revoluciones.

Si un pueblo determinado no ha adquirido la preparación y la madurez necesaria que le capacite para el régimen democrático, es deber de sus dirigentes el irle capacitando.

La fundamentación del poder de los gobernantes en la Democracia está cimentado en el pueblo, de quien deriva inmediatamente todo poder.

Son autoridades legítimas aquellas que representan auténticamente al pueblo.

A mayor ratificación de la representación, mayor -- autoridad, y, a la inversa, mientras más se debilite el vínculo del gobernante con el pueblo, menos autoridad.

Pero hay algo que en las Democracias no se puede desconocer: la tarea de encaminar a una vida virtuosa a los súbditos. Esta vida virtuosa se consigue por la paz social y las condiciones económicas favorables.

Como corolario de este inciso conviene apuntar lo siguiente:

La democracia no es un simple formulismo vacío; no es la forma, no es el número, no es el instrumento.

Es, por el contrario, una doctrina de fondo y una técnica, no mera técnica, sino técnica para la realización de principios y valores éticos.

El olvido de esos principios y valores y el empleo de técnicas inadecuadas, han sido la causa decisiva de la crisis actual de la democracia.

Los hombres han perdido la fe en el ideal democrático y aun en muchos valores superiores (la libertad, - por ejemplo) que se han ligado a ese ideal.

Se pretende que la democracia es impotente para resolver los problemas sociales, políticos y económicos - de nuestro siglo.

Hay que volver a captar la esencia de la democracia para que ésta sea capaz de provocar la adhesión del hombre moderno.

Es urgente dar nueva vida y actualizar el sistema democrático, para que sea posible conseguir la indispensable unidad en la vida comunitaria, que de otra manera sólo podrá alcanzarse destruyendo, por procedimientos brutales, el rico pluralismo de la sociedad contemporánea; para que sea posible construir la estructura política que asegure la eficacia del Estado y el cumplimiento de su función de servicio a la persona y a la colectividad, para que sea posible hacer frente a las necesidades que plantea el mundo nuevo que nos ha tocado vivir; para que sea posible detener el avance del comunismo y de otras formas de totalitarismo, que constituyen una inminente amenaza de aniquilamiento de esos valores esenciales del hombre en el orden temporal.

## 6. LA NECESIDAD DE UN CAMBIO SOCIAL.

Evolución debe entenderse como cambio a través del tiempo, cambio que por su importancia son muchas veces - verdaderas revoluciones y reformas, en las que se tienen que vencer obstáculos de mucho peso, entre los que se -- encuentran, por citar algunos intereses creados, de grupos en ocasiones muy poderosos, la ignorancia y la apatía generales, la falta de conciencia y visión, y la resistencia natural al cambio.

Por lo anterior, para lograr este cambio, se requiere gente con visión, iniciativa y energía, gente -- que se dé a los demás, dispuesta a trabajar en pro del bien común, comprometida con el progreso general, no -- con grupos manipuladores elitistas y de poder, sino que libre de ataduras, pueda promulgar los ideales a alcanzar por la sociedad en que vive, tenga la vitalidad y -- el entusiasmo contagioso del trabajo, la rebeldía y la decisión firme de progresar individualmente a través y con un grupo humano.

Estoy convencido de que el cambio, la evolución y la responsabilidad del progreso nos corresponde en -- gran parte a los jóvenes.

Las siguientes consideraciones sobre el concepto -- del cambio social nos permitirán apreciar mejor la influencia que tienen en el mismo la axiología jurídica como parte de la filosofía del derecho, y del derecho -- mismo entendido como técnica para realizar objetivos -- valiosos en una comunidad humana.

En su Diccionario de sociología, Pratt Fairchild -precisa tal concepto en estos términos: "Cambio social. Variaciones o modificaciones en cualquier aspecto de -- los procesos, pautas o formas sociales. Expresión am-- plia que sirve para designar el resultado de cualquier variedad del movimiento social.

El cambio social puede ser progresivo o regresivo, permanente o temporal, planeado o sin planear, en una - dirección o en múltiples direcciones, benéfico o perju-- dicial, etc."

Esto significa que el cambio social implica siem-- pre un sujeto o sustrato en el que se opera las varia-- ciones o modificaciones, un grupo de seres humanos uni-- dos permanentemente por hechos y vínculos diversos, si-- guiendo directrices o pautas, y adoptando múltiples for-- mas de organización, de cooperación en la realización - de sus intereses principales.

Si bien puede predicarse el concepto de cambio so-- cial respecto de cada proceso o movimiento del grupo, - en un sentido riguroso o estricto hay que aplicarlo a una sociedad, comprendiendo globalmente los hechos y -- diferentes actividades que vinculan a sus miembros.

Como enseña Brugger, en todo verdadero cambio se - conserva invariable el sustrato común a los estados - - inicial y final que constituye la base de aquél, dado - que el cambio no significa la desaparición de una cosa y la producción enteramente nueva de otra.

Hay que considerar, por consiguiente, tratándose -

del cambio social los estados inicial y final, y los -- factores que intervienen y hacen cambiar a la sociedad.

Frecuentemente se critica y rechaza el orden esta-- blecido vivido por un grupo social, pero sin llegar a - señalar las bases, así sean generales, del nuevo orden al que se aspira.

Se rechaza la realidad existente y se postula el - cambio, sin proponer lo que vendrá a sustituir la rea-- lidad u ordenación repudiada.

Tampoco se presta la debida atención al concepto - del progreso social para la mejor comprensión del cam-- bio social, dado que no todo cambio social es progresi-- vo, sino que también puede ser regresivo.

El progreso implica avanzar gradualmente en la rea-- lización de valores fundamentales, de fines u objeti-- vos valiosos; así que la consideración de esos fines y de las posibles técnicas de realización de los mismos - constituyen uno de los múltiples factores del cambio -- social positivo, o sea del cambio social que ha de ser promovido conscientemente por quienes fungen como auto-- ridades sociales en el contexto de un grupo humano.

Aquí aparece la necesidad de la planeación social con miras a alcanzar un cambio social positivo, a tra-- vés de lo que representan una retrospectiva jurídica y política, la cual, para ser genuina ha de tomar en - - cuenta, por una parte, los hechos y antecedentes his-- tóricos de la realidad social existente, y por la otra,

los fines valiosos y las técnicas adecuadas para realizarlos, de tal suerte, que con un auténtico "CAMBIO - - SOCIAL", logremos la "DEMOCRACIA REAL".

La Democracia Real es una visión de la Democracia:

"Es aquella forma de gobierno en la cual, con arreglo a la constitución, la soberanía, corresponde a la totalidad de los ciudadanos".

Quiere ser realmente "El gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".

Pero la "Democracia es cada vez menos una forma de gobierno para ser cada vez más una forma de vida".

La Democracia Real es un proceso dinámico que se va realizando permanentemente y progresivamente.

La palabra REAL le confiere un significado y expresa un contenido para la DEMOCRACIA.

Esta palabra REAL significa que el proceso democrático debe descansar en el PODER REAL del pueblo y -- que las libertades y los derechos deben traducirse en los hechos en todas las relaciones y estructuras de la sociedad, como son:

Las relaciones y estructuras económicas,  
Las relaciones y estructuras sociales,

Las relaciones y estructuras culturales,  
Las relaciones y estructuras políticas.

Por lo tanto, la palabra REAL significa un salto cualitativo decisivo para la DEMOCRACIA, significa -- necesariamente un NUEVO ROSTRO Y NUEVOS CONTENIDOS.

En paso de avance, es una forma de superación de las conquistas de la humanidad.

#### 7. EL DERECHO Y EL ORDEN SOCIAL.

Basta observar con alguna atención la vida social, para darnos cuenta de que todos los días entramos en -- relaciones con nuestros semejantes, relaciones que están regidas por reglas que acatamos espontáneamente, -- porque la conducta prescrita por ellas es ya en nosotros un hábito, una segunda naturaleza, o bien porque esa conducta está determinada por sentimientos y convicciones morales y religiosos. En todos estos casos -- nuestra actividad se desarrolla libre de cualquiera -- exigencia de una posible coerción.

Así cuando felicitamos a un amigo con motivo de su cumpleaños, o le damos el pésame por haber perdido a un familiar, cuando socorremos a un necesitado o contribuimos para edificar un templo, o bien para sostener una obra de beneficencia, es claro que intervenimos en relaciones con nuestros prójimos, pero nuestros actos no caen bajo la razón formal de una deuda exigible por -- parte de aquellos a quienes favorece nuestro comportamiento.

En muchos de estos casos, o sea cuando obramos -- de acuerdo con nuestras convicciones morales y religiosas, estamos sometidos a normas que nos imponen deberes, y por lo mismo nos sentimos constreñidos por una necesidad moral, por una exigencia racional que mueve nuestra voluntad y en este sentido determina nuestras acciones; más esta exigencia proviene de nuestra conciencia, y no se traduce en exigibilidad, en facultad para otro de constreñirnos a realizar determinados actos.

Esto significa que no toda nuestra conducta social puede ser medida ni está regida por el criterio racional de la justicia.

Nuestra actividad se inspira y obedece en un gran número de casos, a otros criterios, a otras especies del bien: a consideraciones de utilidad, de conveniencia, de cortesía, de gratitud, de patriotismo, de amor.

Lo que hacemos por caridad, por amor, no es cosa a la que estemos obligados en justicia, no es algo que se nos pueda exigir jurídicamente, que esté ordenado en -- forma directa al bien común, fin propio de la sociedad.

Es cierto que algunos de estos criterios, en cuanto rigen nuestras relaciones con nuestros semejantes, -- participan en cierta medida del criterio de la justicia, por lo cual se han considerado la religión, la piedad, la gratitud, la amistad, la liberalidad y algunas otras virtudes, partes potenciales de la virtud de la justicia.

Pero como la justicia exige dar a otro lo que se le debe conforme a la igualdad, en orden al bien común, es claro que en los casos antes citados y en otros muchos, estrictamente no cabe hablar de una deuda de - - justicia; ya porque se trate de un deber moral o religioso, como sucede en los actos de caridad, o porque no sea posible aplicar el criterio de la igualdad, como -- ocurre en los casos de piedad filial y religiosa, puesto que ni a Dios ni a nuestros padres podemos darles, - con igualdad, lo que les debemos.

En cambio, aquellas relaciones sociales que son medidas adecuadamente por el criterio de la justicia, que están ordenadas inmediatamente al perfeccionamiento de la sociedad, a la realización del bien común que es su fin propio, son relaciones sociales de carácter jurídico. Es, pues, de acuerdo con el fin, como debemos clasificar las relaciones sociales en jurídicas y no jurídicas.

En verdad que las relaciones sociales que tienen -- carácter jurídico, son coercibles; pero no toda relación social impuesta coercitivamente es por esto sólo -- relación de derecho.

De otro modo habría que considerar como jurídicos - tanto un orden social justo, humano, como un orden social injusto, tiránico.

La coerción se convierte en jurídica, se justifica o legítima, por el fin del derecho y no a la inversa; - luego es este fin el que debe servirnos de criterio - -

para determinar las relaciones sociales que tienen el carácter de jurídicas, y no una propiedad del derecho que deriva de su fin y puede faltar en algunos casos, como acto.

La relación social sólo tiene el carácter de jurídica cuando se ordena justamente al bien común, cuando su objeto constituye lo suyo para una persona, y una deuda correlativa o lo debido para la otra, cuando, en suma, la relación social puede ser estrictamente medida por el criterio de la justicia.

Cualquiera otra relación podrá ser social, pero no tiene el carácter de jurídica si su objeto no es exigible en justicia, si no se presenta bajo la razón formal de deuda.

Ahora bien, son las relaciones sociales que se ordenan justamente al bien común de la sociedad, las relaciones que objetivamente deben ser calificadas de jurídicas y que constituyen el contenido propio de las normas de derecho; por tanto, el derecho es lo expresado o representado en forma imperativa por las normas jurídicas, es decir, el conjunto de relaciones sociales que se ordenan, de acuerdo con el criterio de la justicia, al bien común.

Para que exista un orden social es importante la existencia de una autoridad.

La autoridad es una necesidad social para un fin social.

Sólo un fin social hace posible un orden social.

El fin social debe definirse y realizarse en común.

El orden social sólo es legítimo si su fin social se define y realiza en común. Esto es la justicia social: definición común y realización común del bien común.

La autoridad es la gestora del orden social y del orden jurídico, y del bien común.

Es importante señalar que la sociedad existe para realizar el Bien Común de las personas humanas que en la misma se encuentran.

El Bien Común es el conjunto organizado de condiciones sociales por las que la persona humana puede realizar su destino natural y espiritual.

En virtud del Bien Común la persona humana logra el desarrollo y perfeccionamiento de sus distintas potencias y facultades temporales.

El hombre necesita trabajar y es la sociedad la -- que tendrá que organizarse de tal manera que todos los hombres puedan trabajar y se les pueda remunerar con un salario que les permita tener una forma de vida digna y decorosa.

Si existe el fenómeno del desempleo, la sociedad -- no está debidamente organizada, es una sociedad en la -- cual no se está logrando un auténtico Bien Común, hay --

una organización imperfecta, pero capaz de perfeccionarse.

El hombre tiene necesidad intelectual, todos los hombres tenemos el derecho a la educación, la cual se satisface por la creación de centros educativos, escuelas, universidades, tecnológicos.

El hombre tiene necesidad en el orden Moral de vivir en una convivencia de manera justa y pacífica con sus semejantes, el convivir es agradable, útil, placentero, bueno, necesario, pues la violencia, la corrupción, la sociedad en donde impera la inmoralidad y proliferan los vicios, es una sociedad en donde el Bien Común en el orden moral no se realiza.

Pues bien, la persona humana por su propia naturaleza tiene una serie de Derechos, conocidos como los -- Derechos Naturales del hombre o Derechos fundamentales del hombre, que se desprenden de la propia naturaleza humana, son reclamaciones, exigencias, de la propia naturaleza para su desarrollo y perfección.

Cabe citar los siguientes:

- Derecho a la vida
- Derecho a tener un nivel decoroso de vida
- Derecho a la cultura
- Derecho al trabajo y a la remuneración justa
- Derecho a la recreación, al esparcimiento y solaz
- Derecho a la educación
- Derecho a la propiedad privada

- Derecho a asociarse con sus semejantes
- Derecho a dar culto a Dios
- Derecho a manifestar las ideas
- Derecho de tránsito.

Se derivan de la propia Naturaleza, nadie los puede desconocer, están implícitos en la naturaleza humana.

Derivan de la voluntad de quien creó esa Naturaleza humana.

Si no se reconocieran esos derechos fundamentales - el Bien Común sería quebrantado y el fin de la sociedad se desvirtúa.

#### Características del Bien Común:

1. Es un Bien Universal, abarca a todo el hombre, a la naturaleza humana, no hay discriminación de ninguna especie.

El Bien de todos los hombres que integran a la sociedad.

2. Es un Bien PLASTICO.

Se adapta según las condiciones de tiempo y lugar, según las comodidades, los recursos.

3. Es un Bien susceptible de progreso.

Las condiciones de la comunidad no son perfectas - pero sí perfectibles.

4. El Bien Común es DINAMICO.

Las sociedades humanas progresan, pero también -- decaen.

5. El Bien Común exige la participación de los hombres.

Es una labor humana que implica cargas y sacrificios, el Bien Común no es de generación espontánea.

6. El Bien Común se redistribuye entre todos.

Para la Sociedad el Bien Común es un fin, para el hombre es un medio.

El Bien Común toma formas objetivas, que en conjunto son las instituciones que integran una civilización.

Las virtudes del Bien Común son la solidaridad, -- la responsabilidad solidaria, la colaboración, la cooperación, la participación y la integración.

El Orden Social es un orden de justicia, y al hablar de justicia necesariamente estamos frente a una relación entre dos sujetos, una relación de alteridad, en este caso la persona humana y la sociedad.

¿Cuáles son los Derechos de la Sociedad?

Aquellas cosas que la sociedad reclama y exige para su desarrollo y perfeccionamiento.

Primeramente el ORDEN, sin orden la sociedad de -- desintegra, no existe.

Posteriormente la TRANQUILIDAD EN LA CONVIVENCIA, el orden y la tranquilidad engendran la PAZ y finalmente la seguridad.

Así es como la sociedad puede lograr su finalidad que es el Bien Común.

#### CAPITULO IV.- LA NO VIOLENCIA ACTIVA.-

1. Violencia y la No violencia. -----
2. La Guerra y la Paz. -----

#### 1. VIOLENCIA Y LA NO VIOLENCIA.

La palabra violencia es usada por lo general en el sentido negativo.

Y, efectivamente, lo que se señala con ella son -- realidades negativas, tales como el terrorismo y el armamentismo, las guerras, la explotación de los trabajadores, la marginación, la delincuencia, hasta la violencia demagógica de los medios de comunicación, de la sociedad de consumo.

No cabe duda que de todas ellas, y muchas más, son violencias, sin embargo, hay también otras realidades - que parecen violentas, pero que de hecho son actitudes positivas.

Se necesita mucha convicción para mantenerse firmes y coherentes con la verdad que, por otra parte, -- hay que buscarla a cada paso porque no es patrimonio de nadie.

Y en esa búsqueda, torcer una conducta, enmendar - un error , dominar una impaciencia, romper una inercia,

conmover un esquema personal o una estructura social, trascender sobre todo los propios límites, requieren energía y firme voluntad.

El mundo vive una intensa y acelerada contaminación de violencia.

En una forma enunciativa más no limitativa se citan las siguientes maneras de violencia: violencia individual; violencia colectiva; violencia física; violencia síquica; violencia en las palabras y en las actitudes; violencia en los hechos; violencia legal; violencia legítima; violencia política; violencia económica; violencia gráfica; violencia escrita; violencia de la propaganda, empeñada en cumplir su misión de meter - una misma idea en todas las cabezas....

No es tarea fácil definir la violencia. Es un concepto amplio y complejo, multiforme, difícil de encasillar por la variedad de sus expresiones, manifestaciones y matices.

Jean-Marie Domenach distingue entre VIOLENCIA Y -- FUERZA:

"Es la fuerza que se ejerce sobre un hombre o una colectividad con el objeto de conseguir lo que ni la -- palabra, ni el derecho, ni la moral nos consentirían... La violencia nos desborda por doquiera, haciéndonos -- patente su omnipresencia".<sup>42</sup>

---

42 Ensayos de Jean - Marie Domenach : La Violencia

Cuando existe una violencia institucionalizada -- en ordenamientos legales contrarios a la dignidad humana, traducida en la práctica de una permanente acción -- represiva y agresora contra toda tendencia democratizadora y participativa se tiene el derecho de rebelión, -- para ejercitarlo se requiere: <sup>43</sup>

- 1) Que el sistema imperante sea injusto en su totalidad, es decir, como sistema.
- 2) Se han debido haber agotado todos los medios lícitos para combatir el orden injusto.
- 3) El sistema que ha de instaurarse tiene que ser más justo que aquél contra el cual se pugna, lo que supone que destruir lo existente sin preparar el régimen que -- habrá de seguir, no podrá ser admisible.

Por otra parte, es la justicia del sistema, por -- instaurar la que legítima, entre otras razones, el derecho a instaurarlo.

- 4) Se requiere la existencia de posibilidades ciertas de éxito para no someter al pueblo a males mayores que aquéllos contra los cuales se quiere luchar.
- 5) No puede recurrirse a cualesquiera medios. También éstos están sometidos a las normas éticas. No se

---

43 Calvani, Arístides. "Precisiones sobre la violencia: Factores de este Fenómeno", (Discurso en el debate general en el -- vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General -- de las Naciones Unidas, New York, 29 de septiembre de 1972).

podría, por ejemplo, atentar contra personas inocentes y ajenas al drama que se juega en derredor y sería inadmisibile todo acto de violencia contra las distintas expresiones que usan los hombres para el mayor acercamiento entre los pueblos. <sup>44</sup>

La violencia engendra a la violencia y degrada al hombre.

"Ella golpea la dignidad del hombre en la persona de las víctimas y envilece la misma dignidad de aquellos que la practican". <sup>45</sup>

La violencia en el mundo, esa fuerza que destruye física o síquicamente a los seres humanos, marca a fuego la realidad presente.

Hay muchas violencias, pero una de ellas, la injusticia, es la violencia madre de todas las violencias.

La no-violencia es un principio que se vá a seguir tras la búsqueda de la JUSTICIA y de la LIBERTAD.

Su identidad o característica consiste en su determinación de no recurrir a la violencia para el logro de los fines perseguidos y de buscar medios eficaces que conduzcan a ellos.

---

44 Ibidem.

45 Juan Pablo II. Discurso dirigido a los jóvenes de Lima, Perú. (2 de febrero de 1985).

El principio de no-violencia se funda en una ética social que rechaza la premisa "el fin justifica los medios", pues exige que los medios sean adecuados al fin.

La no-violencia se niega a quedar prisionera del falso dilema según el cual los hombres estarían condenados a escoger entre "medios morales, pero ineficaces" o "medios eficaces, pero inmorales".

La primera tarea que surge de la adopción de este principio, consistirá entonces, en buscar, con capacidad creativa, medios que sean, simultáneamente eficaces y concordantes, en el fondo y en la forma, con el fin, o, en otras palabras, "EFICACES Y MORALES A LA VEZ".

Nacen así las técnicas de acción agrupadas bajo de nominaciones tales como "no-violencia activa", "resistencia pacífica" u otras similares que se han empleado en diferentes contextos.

La no-violencia activa se convierte, bajo un régimen tiránico o dictatorial, en una forma que tiene el pueblo de ejercer su derecho a rebelión.

La no-violencia activa tiene modalidades muy variadas, siendo las situaciones históricas concretas las determinantes en la elección de los métodos respectivos.

La no-violencia activa no es un dogma. Es una apuesta, una invitación, un desafío, lanzado para poner

la inteligencia y la voluntad en la tarea de desarrollar en plenitud todas sus posibilidades.

Puede fracasar y desembocar en un conflicto donde ya no quede espacio para ella, al menos en su etapa -- más aguda, pero esto tampoco garantiza de antemano la victoria a nadie.

La tarea, en cualquier caso, no consiste en planificar la forma de llegar al enfrentamiento total y -- violento, sino en trabajar con energía y dedicación plena para no llegar a ese punto y, a pesar de ello, salir de la situación de injusticia que se combate.

El primer objetivo de la acción no-violenta es la MOVILIZACION DE LAS CONCIENCIAS DE LOS OPRIMIDOS O VICTIMAS DE LAS INJUSTICIAS, es decir, su toma de conciencia de la situación que los oprime y que deben luchar para terminar con ellas.

Los medios de la no-violencia no son externos al hombre, sino, como dice Maritain, "son el hombre mismo, su libertad y su virtud".<sup>46</sup> Con otras palabras, es una fuerza material cuyo medio de acción es el cuerpo humano, o, mejor todavía, todo el ser humano, cuerpo y espíritu.

El ejercicio de la no-violencia activa no termina mientras exista injusticia y la libertad humana esté -

---

<sup>46</sup> Maritain, Jacques: Humanismo Integral, Santiago de Chile, Ercilla, 1942, pp.298.

limitada por causas ajenas a su propia naturaleza.

Esto significa que siempre habrá un espacio para ella, porque, aún después que haya pasado lo peor, habrá que seguir luchando para que lo conquistado no se desvirtúe o se pierda, para obtener lo que falta y para perfeccionar siempre más la obra del hombre, que por ser humana, nunca será completa y perfecta.

La no-violencia - como lo han demostrado sus fundadores y sus espíritus más representativos - es inseparable de aquello que Gandhi definió como SATIAGRAHA - (adhesión a la verdad).

El no-violento es así un hombre que se adhiere a la verdad.

Pero, ¿Qué significa verdad? Creo que en este asunto tan espinoso, sobre cuyas definiciones absolutas se han levantado a lo largo de la historia tribunales, patibulos y hogueras, no se ha escrito una explicación más acertada que la que da Albert Camus en su ensayo EL HOMBRE REBELDE:

La adhesión a un valor que se estima está en el centro de la vida y le es común a todos los seres, el reconocimiento de que hay algo en la vida que debe ser respetado: "esa parte cálida que sólo sirve para existir y que no puede ser reducida a una idea", a menos de caer en simplificaciones que le han costado ya demasiadas víctimas a la humanidad.

No se comprendería lo que significa esta definición para el no-violento y sus principios sino se advirtiera que el no-violento ve en la existencia de cualquier ser la cifra misma de DIOS.

UNA VIDA ES LA EXPRESION DE DIVINIDAD, UN CENTRO DE IRRADIACIONES FISICAS Y ESPIRITUALES.

Al defender la vida el no-violento no defiende una idea, sino la encarnación de esa substancia indefinible que le permite a la vida ser y expresarse con dignidad.

¿Qué es lo que se puede amar si no es a ese hombre que pasa, o al sol que nos calienta o a ese pájaro que en su vuelo se confunde con el azul del cielo, y que no significa otra cosa que la expresión misma de la vida - que el no-violento ha visto expresarse a su alrededor y de que él mismo es partícipe? En este sentido la no-violencia es, más que una táctica, UNA EXPERIENCIA Y UNA ACTITUD DE VIDA.

Por actitud de vida me refiero a una forma especial de ser, de actuar frente a los demás y para con uno mismo.

Ahora bien, se puede decir que la expresión rebelde de esa experiencia surge cuando esa verdad es violentada por algo o por alguien.

Ante una situación que se juzga intolerable, el no-violento adquiere el sentimiento de la rebelión.

Un día después de haber sido oprimido o reducido a un trabajo asfixiante o, en su defecto, después de haber visto cómo se le inflingía el sufrimiento a alguien, el no-violento se levanta y opone su existencia al opresor.

Este gesto implica la afirmación de un valor: EL - DE LA VIDA.

Cuando un hombre reconoce que hay algo en la existencia que tiene que ser respetado, hace intervenir el derecho a la libertad de vivir con dignidad.

"Es por toda la existencia al mismo tiempo - nos -- dice Camus - por la que (un hombre) se levanta cuando -- juzga que con tal orden es negado en él algo que no le pertenece a él solo, sino a todos los hombres, incluso - a quienes lo insultan y lo oprimen".

Se puede decir que esta manifestación es común a - cualquier movimiento rebelde.

Sin embargo, entre uno y otro hay una distancia - sustancial:

La fidelidad en la acción al principio definido.

Mientras que el no-violento, por la misma experiencia que tiene de la existencia, busca una acción de lucha que dé cuenta de la vida, incluso de la vida de su enemigo, la mayoría de los rebeldes y revolucionarios - reivindican la vida comprometiendo la violencia. Lo -- que nació como una reivindicación de la existencia se -

vuelve en ellos una excelente razón para matar.

Aquella actitud que separa al no-violento de todas las revoluciones que registra la historia, es el punto más difícil de la no-violencia.

Pues, mientras las revoluciones substituyen la verdad por la ideología, y desde ese momento anteponen la idea de una sociedad justa al valor real de la vida - - (La vida humana se vuelve provisional mientras no se encarne el principio que la haga respetable: es la no-ción de todas las ideologías históricas), el no-violento está obligado a conciliar el principio fundamental - de la existencia con el aquí y el ahora y sin traicionar la DIGNIDAD DE LA VIDA.

Pero ¿cómo hacer que la vida se exprese con dignidad en medio de este mundo injusto? ¿Cómo reivindicar - el valor de la existencia de cada ser sin pasar sobre - otros individuos?

Si revisamos la historia del gandhismo, esa historia que es el fundamento de la no-violencia, y que - - quienes estudian los movimientos de independencia de la India se obstinan en olvidar, es posible darnos cuenta que las ambiciones de Gandhi nunca fueron la toma del - poder para aplicar una ideología y una metodología económica a la realidad.

Gandhi lucha ante una ley injusta en la India impuesta por los británicos, busca y encuentra combatir las injusticias.

Para Gandhi el asunto de la injusticia no era el producto de aplicaciones políticas y económicas - - erróneas, sino la consecuencia de la alineación interior de cada hombre.

Así, lo que buscaba a través de la no-violencia - era, más que la independencia política de la India, - la independencia personal de cada hombre.

Toda la lucha de Gandhi, la fundación de los - - Ashram, la adopción de la rueca y del telar como medios de producción opuestos a la industrialización inglesa, su negativa al progreso, su retorno a la tierra y al trabajo manual, sus ayunos, su oración, su desobediencia civil, estaban encaminados a la conquista de esa independencia.

Lo que buscaba era liberar interiormente al hombre, por medio de la práctica ascética, para que al recuperar su relación amorosa con el mundo se abriera al desarrollo de una economía armónica y no-violenta.

Si las disciplinas ascéticas que se practicaban - en el Ashram eran las herramientas para la liberación interior, la rudimentaria economía que se practicaba en el centro de esas mismas comunidades era la expresión de esa libertad.

La sociedad civil tiene su raíz en la misma naturaleza; "es natural al hombre el ser animal social y -- político, y vivir en multitud....si, pues, es natural - al hombre vivir en compañía de muchos, necesario es que

entre los hombres se halle aquello por lo cual se rija la multitud".<sup>47</sup>

Mas el fin propio de la autoridad legítima es -- procurar el bien común de la sociedad; "y si el régimen se endereza no al bien común de la multitud, sino al -- bien privado del que gobierna, el régimen será injusto y perverso".<sup>48</sup>

Tal régimen denominase tiránico, sea uno solo el -- que gobierne, sea todo el pueblo.

Si la sociedad es gobernada por un régimen tiránico, tiene DERECHO A RESISTIRLE Y DEFENDERSE, pero solamente bajo ciertas condiciones, sobre todo si se trata del "tirano del régimen",<sup>49</sup> esto es, del tirano cuya jurisdicción es por sí legítima.

Las condiciones principales que den lugar a -- la resistencia o autodefensa son:

- a) Que el tirano sea extraordinariamente gravoso, en todas las manifestaciones de la vida.
- b) Que de la resistencia no se pueda temer un mal mayor;
- c) Que se resista al tirano no con autoridad privada, sino con pública autoridad, y no se trasciendan los - -

---

47 Klimke Federico y Colomer Eusebio: Historia de la Filosofía Editorial Labor, S. A., México, 1961. p. 267.

48 Op. cit. p. 268

49 Op. cit. p. 280

límites que pide la justa defensa de la sociedad: --  
contra la crueldad de los tiranos se ha de proceder -  
no por la iniciativa privada, sino por la autoridad -  
pública, y a la verdad si no hubiere exceso de tiranía,  
más útil sería tolerar por algún tiempo una tiranía mo-  
derada que, actuando contra el tirano, pues sería el -  
caso de meterse en muchos peligros que son más graves  
que la tiranía.

Y aunque pueda llegarse a prevalecer contra el --  
tirano, de esto mismo síguense muchas veces gravísi--  
mas disensiones en el pueblo, ya al insurreccionarse -  
contra el tirano, ya después de haberlo destituido, --  
cuando la multitud se divide en partidos respecto de -  
la ordenación del nuevo régimen.

Pues para los perversos suele ser pesado no menos  
el dominio de los reyes que el de los tiranos.

Mas si se trata del usurpador que arrebató el go--  
bierno por la violencia, requiérense condiciones menos  
severas para que la resistencia sea lícita.

El jefe de la multitud debe tender o proseguir de  
la siguiente manera:

A procurar la unidad de la paz; pues la paz no só-  
lo es en sí un gran bien, sino que es necesaria también  
para el ejercicio de las virtudes y para la vida perfec-  
ta conforme al orden moral, en lo cual consiste el ver-  
dadero y propio fin de la sociedad.

De aquí que el que gobierna la multitud debe tener

éste como su principal cometido; a saber:  
de qué modo pueda vivir bien la multitud de sus súbditos, que le está sujeta; y este cometido es triple:

"primero, el establecer un buen régimen de vida -- para la multitud que le está sujeta;

segundo, conservar ese régimen establecido;

tercero, mejorarlo.

Y la razón de esto estriba en que el último fin de la sociedad política, principalmente la cristiana, consiste en la suprema felicidad que ha de alcanzarse en la vida futura por medio de la vida virtuosa en este mundo, que es el fin inmediato y próximo de la sociedad.

Por ser, pues, el fin de la vida presente vivida - honestamente : la felicidad celestial; obligación es - del rey de tal manera procurar la buena vida de la multitud, que sea conforme a lo que se requiere para conseguir la felicidad celestial; es, a saber, ha de ordenar lo que esta celestial felicidad conduce, y prohibir lo que le es contrario según le fuere posible". <sup>50</sup>

Sin embargo, no se deduce de esto que los que gobiernan únicamente deban poner atención en el bien intelectual y moral de sus súbditos, sino además también han de procurar conservar la paz y obtener los bienes -

---

50 Op. cit. p. 290.

materiales necesarios para la vida: se requiere que -  
el que gobierna ponga toda su industria para obtener -  
suficiente abundancia de medios necesarios para que se  
viva bien.

## 2. LA GUERRA Y LA PAZ.

### La guerra.

La guerra injusta representa la actuación más o -  
puesta al precepto "no matarás". Es uno de los críme--  
nes más graves y dignos de castigo, y aún mayor, si ca-  
be, sería el crimen que cometería quien desencadenara -  
injustamente una guerra total en nuestros días, cuando  
las armas han conseguido un espantoso poder destructivo.

### a) La paz.

La paz y la doctrina sobre el derecho de recurrir  
a una guerra defensiva justa pueden comprenderse mejor -  
si se tienen presentes los conceptos y los hechos si -  
guientes: ..

1. Concepto verdadero y preciso de la paz. Según San Agustín (De civitate Dei, XIX, 13), la paz es el estado de un orden mantenido en la actividad de sus componen--  
tes tranquillitas ordinis o el ajuste racional y perma-  
nente de las partes de un todo ordinata concordia la --  
paz es obra de los esfuerzos humanos porque la paz no -  
nace ni se conserva espontáneamente.

2. Ninguna guerra es inevitable, necesaria y fatal. -  
Aunque sean tal vez ineludibles ciertos choques entre -  
los individuos, no puede afirmarse lo mismo de la lucha  
entre distintos pueblos.

3. La preocupación por la paz nace del temor a los efectos devastadores de la guerra, especialmente la moderna, y a las decisiones obcecadas o irreflexivas de hombres que pueden desencadenarla.

Los esfuerzos humanos por la paz son consecuencia de los efectos bienhechores de la misma para los hombres y los pueblos, y se derivan de la responsabilidad del hombre por lograr un orden justo que es el único fundamento de la verdadera paz, fruto de la recta configuración de los mismos.

4. Etapas para conseguir la paz. La primera consiste en la realización de la justicia y la solidaridad entre los hombres, la lucha contra el desorden moral en la vida pública, contra las ideologías enemigas de la paz, -- contra los abusos y las necesidades sociales.

5. Toda guerra es un mal físico, aunque no sea un mal moral. Se debe poner siempre de relieve que toda guerra, especialmente la moderna, causa dolores y calamidades espantosas e innumerables, aunque no siempre constituya un acto ilícito, si bien nace siempre del desorden moral en última instancia.

Siempre que la justa defensa es moralmente lícita - o incluso obligatoria, se trata de proteger el orden establecido por la ley natural - orden que es el fundamento y la fuente de la paz - contra los ataques de quienes intentan perturbarlo o destruirlo.

Sería una señal de falso amor a la humanidad contri

buir a los ataques contra el orden natural en la propia inacción, nacida de un equivocado pacifismo, del temor a los sacrificios y molestias que impone la lucha defensiva o de una orientación materialista y hedonista de la vida.

El pacifismo absoluto a cualquier precio es inmoral e incompatible con una recta concepción de la justicia y el Derecho natural.

b) Concepto y fundamentación de la guerra.

La guerra moderna no es distinta de las anteriores en su esencia. Sólo han cambiado las circunstancias de la guerra (sus medios o armas, su extensión geográfica, su volumen humano, sus procedimientos, los efectos de su destrucción, etc.), sobre todo, la forma de realizarla y sus consecuencias. Estos cambios plantean nuevos problemas, cuya licitud debe determinarse mediante la aplicación de las normas derivadas de la esencia de la guerra e impuestas por el Derecho natural.

1. Definición de la guerra.

La guerra es el recurso a la fuerza por parte de uno o varios grupos sociales contra otro u otros para dirimir sus diferencias. Cuando los grupos sociales son estados soberanos surge la "guerra internacional". Cuando los grupos sociales pertenecen al mismo estado o federación de estados, se llama "guerra civil".

Cuando la fuerza empleada destruye, hiere y mata, es decir, cuando se utilizan las armas, se denomina - "guerra caliente". Si la fuerza empleada no produce inmediatamente estos efectos, se habla de una "guerra - fría".

2. La guerra de agresión en el sentido militar y en el jurídico-internacional.

Desde el punto de vista militar se considera que - inicia la agresión bélica o, dicho de otro modo, emprende una guerra de agresión, el estado que comienza las - hostilidades. Para el Derecho internacional es agresor el estado que exige de otro una prestación o una omisión sin determinar si son justas o injustas - y recurre a la fuerza para imponer sus pretenciones - .

a) La distinción entre guerra de agresión y de defensa, no coincide con la de guerra injusta y justa. En efecto, los criterios diferenciadores son distintos. La -- primera distinción se funda en la prioridad del ataque - bélico. Quien inicia las hostilidades, emprende una guerra de agresión. Quien hace frente al ataque, realiza - una guerra defensiva. En cambio, la distinción entre -- guerra justa e injusta, desde el punto de vista jurídico y moral, se funda en la justicia o la injusticia de las pretensiones que se quieren imponer con la fuerza y en la absoluta necesidad de recurrir a ella. Por esta razón, una guerra de agresión en sentido militar puede ser justa o injusta. Lo mismo puede ocurrir en una guerra - de defensa.

b) El Papa Pío XII pidió repetidas veces la proscryp--

ción de la guerra de agresión por parte del Derecho Internacional positivo. En su discurso del 21 de mayo de 1958 expuso la razón última de tal proscripción: "Como el cristianismo concibe la humanidad como una gran familia, tiene que oponerse enérgicamente a toda guerra de agresión. El homicidio entre hermanos es siempre un --crimen monstruoso".

La proscripción de la guerra de agresión liberaría a la humanidad de toda guerra. Hay una razón definitiva para excluir la guerra de la vida de los pueblos: -- los perjuicios causados por la omisión de una agresión bélica pueden siempre compensarse enteramente mediante el empleo de medios pacíficos, siempre que la causa defendida sea justa y se destierren la pasión y el egoísmo.

### 3. Licitud moral de la guerra.

El fundamento de la licitud de la guerra se deriva en general de la idea del estado y del derecho internacional, distinto en cada uno de los dos tipos de guerra.

La guerra defensiva se funda en el Derecho a la legítima defensa, que no sólo poseen los individuos, sino -- también los pueblos. Pero sólo se puede iniciar la guerra como recurso extremo después de haber agotado todos los medios pacíficos de solución.

Cuando un Estado se ve injustamente agredido y no -- existe ningún organismo con poder suficiente para detener la agresión, la guerra defensiva está completamente

justificada.

Además la existencia y el bienestar del Estado son por su contenido objetivo y su duración más importante que la vida de los individuos, de modo que su defensa - no sólo es legítima, sino también obligatoria en muchos casos.

La guerra de agresión puede estar justificada por la necesidad moral de las justas reivindicaciones denegadas o la reparación de la injusticia sufrida.

Licitud de los actos mortíferos realizados en la guerra.

El derecho a matar está incluido en el derecho a hacer la guerra. En efecto, la guerra consiste en el encuentro mortífero entre las fuerzas armadas de los bandos beligerantes, las cuales son expresión e instrumento del poder físico del propio estado.

En la guerra justa, el sacrificio de los bienes corporales y la vida constituye un acto supremo de servicio y lealtad al estado y al pueblo.

En la guerra injusta los combatientes sufren el castigo merecido si son culpables; si luchan de buena fé, - sufren el castigo que merece el propio estado, del cual forman parte objetivamente.

De lo dicho se deduce que la guerra sólo es lícita

cuando es el único medio posible para librar al propio país de un mal extremo.

Pero, como por su misma naturaleza, constituye -- también ella un mal atrozísimo, hay que procurar con -- todas las fuerzas extirparla de la humanidad.

c) Requisitos para que una guerra sea justa.

1. Autoridad legítima. Para su licitud, la guerra debe ser declarada y seguida por la legítima y competente autoridad suprema del estado.

2. Sólo una causa justa y extremadamente grave puede hacer que sea lícita la guerra.

En la guerra defensiva, la causa justificante es -- la agresión injusta por parte del enemigo.

La guerra agresiva puede quedar justificada por el despojo o la ocupación del territorio nacional, por -- ofensas graves al estado o sus representantes, por los perjuicios graves causados a los intereses vitales de -- un país.

3. Necesidad extrema. La guerra sólo es lícita cuando constituye el último y único medio de que dispone un estado para mantener su seguridad y supervivencia como tal.

Esto se deduce de la misma naturaleza de la guerra y de los terribles e irreparables males que la acompañan.

De ahí que, antes de iniciar una guerra, se deben agotar todos los medios posibles para un arreglo pacífico o se deben emplear medios coactivos menos funestos que la guerra (represalias, bloqueos, etc.)

De lo dicho se deduce también claramente que es inmoral iniciar una guerra cuando no existe esperanza alguna de lograr la victoria. Por victoria puede entenderse también la salvación de los valores espirituales de un país, aunque sea derrotado por las armas luchando en defensa de tales valores.

4. Forma debida. La guerra debe hacerse con absoluto respeto de las normas del Derecho natural y del Derecho internacional.

Según el Derecho natural son ilícitos, la alevosía, las violaciones, el ensañamiento y la matanza directa - de no combatientes.

El Derecho internacional ha sufrido cambios en esta materia; pero continúan siendo especialmente valiosos e importantes los siguientes principios: la guerra no la hace la población de un país contra la población de otro, sino un Estado contra otro Estado (de ahí que no se admita la acción de los francotiradores); la propiedad privada debe respetarse lo más posible; no debe dispararse directamente contra los heridos y los no combatientes; los prisioneros deben recibir un trato humano; no permite el empleo de medios tóxicos ni el saqueo; los capellanes y el personal sanitario son inviolables .

Ante los modernos procedimientos bélicos, la ciencia del Derecho natural se ve obligada a plantearse la cuestión de la valoración de la guerra total y de los medios que emplea la guerra moderna.

a) La guerra total en sentido impropio consiste en el empleo de todos los medios lícitos que hace un Estado -- para defenderse contra un agresor total.

La defensa, para ser lícita, debe regularse por el alcance e intensidad de la agresión injusta, pero debe tener también en cuenta la posibilidad de que la defensa logre el éxito deseado.

Una defensa que perjudica al bien común más de lo que beneficia, es ilícita; pero, al valorar los daños y los beneficios que ella puede reportar, no debe atenderse únicamente a los bienes materiales.

b) La guerra total en sentido propio se caracteriza por los siguientes hechos:

1) Todo el país enemigo es considerado objetivo militar, y todos sus habitantes, combatientes; en consecuencia, los ataques no hacen distinción alguna entre militares y paisanos, hombres y mujeres, niños y ancianos, ni entre edificios y establecimientos de paz y construcciones arsenales de guerra.

2) Se emplea cualquier medio que pueda ser útil para lograr la victoria sin atender en absoluto a su licitud o ilicitud.

3) Su meta es el aniquilamiento del enemigo y, en consecuencia, no limita su acción a las meras exigencias de una justa defensa.

Esta guerra total es inmoral en sí, porque desprecia las condiciones que debe tener una guerra moralmente lícita.

c) Es lícito emplear los modernos medios de guerra -- cuando se dan al mismo tiempo las condiciones siguientes:

Que los medios empleados no sean inmorales por su misma naturaleza o por la prohibición positiva del Derecho internacional; que se utilicen en una guerra justa.

Son inmorales por su misma naturaleza la mentira, el perjurio, la matanza de inocentes como represalia, - el asesinato de los rehenes, el asesinato por odio a la raza, los campos de concentración con fines de tortura y exterminio, el exterminio de los que "no son dignos - de vivir", las deportaciones en masa, la caza del hombre para reclutar trabajadores en condiciones de esclavos, la venganza realizada en los familiares, etc.

Están prohibidos por el derecho internacional en virtud del artículo 23 de la Ordenación de la guerra - suscrita en La Haya el año 1907 (completada por el convenio de Ginebra de 1949) los siguientes medios: emplear gases asfixiantes o armas tóxicas, matar o herir alevosamente a combatientes y no combatientes del - - país enemigo, matar o herir a combatientes enemigos --

que abandonan las armas y se rinden incondicionalmente, la amenaza de que no se concederá perdón de ninguna clase, emplear armas, proyectiles o sustancias destinadas a causar sufrimientos innecesarios, usar falsamente la bandera de parlamentario, servirse de la bandera nacional y los distintivos militares del enemigo, o de la insignia especial de la convención de Ginebra, para engañar al adversario, la destrucción y rapiña de las propiedades del enemigo sin que lo exija el desarrollo de la guerra, todo ataque y bombardeo de ciudades, pueblos, viviendas y edificios donde no haya fuerzas armadas, pertrechos de guerra y cualquier otro objetivo militar, y, finalmente, los saqueos.

El empleo de la bomba atómica no es inmoral en sí (Per se); lo sería siempre que con su empleo se rebasarán necesariamente los límites que tiene siempre la legítima defensa para ser justa y lícita; por ejemplo, si llevara consigo la muerte de inocentes sin justificación moral alguna.

Pero, por razones extrínsecas (per accidens), el empleo de la bomba atómica es inmoral en ningún caso se cumplen los requisitos exigidos por las normas sobre lo indirectamente voluntario, ya que los efectos malos concomitantes, jamás guardan proporción con el efecto moralmente bueno que resulta de su empleo.

Los éxitos militares conseguidos con bombas atómicas cuestan un precio demasiado alto de vidas, ruinas, enfermedades y trastornos hereditarios, y esto debe tenerse muy en cuenta en la guerra moderna.

El lanzamiento de una bomba atómica es también inmoral cuando se tiene la intención de matar a hombres, mujeres, ancianos y niños de la población civil no combatiente para lograr mejor la propia defensa y acortar la guerra, porque un fin bueno no justifica los medios malos.

Aún sin el empleo de la bomba atómica, es también inmoral por la misma razón el sembrar "el terror desde el aire" directamente sobre la población civil con frecuentes o violentos ataques aéreos.

Tal terror excede los justos límites de la legítima defensa y ocasiona la muerte de millares de inocentes. Constituye, por tanto, un medio ilícito de guerra.

Las armas químicas y bacteriológicas merecen el mismo juicio moral que la bomba atómica aunque lícitas en sí en el supuesto de que pudieran utilizarse en un área limitada y con efectos controlados, de hecho son inmorales e ilícitas por las funestas e incalculables consecuencias que tienen.

d) La diferencia entre combatientes y no combatientes.

No es lícito ignorar en las acciones bélicas la diferencia que existe entre combatientes y no combatientes por difícil que resulte en la práctica establecer con exactitud esta diferencia en las guerras modernas.

Los niños y los ancianos deben contarse siempre entre los no combatientes.

Y tampoco son combatientes los hombres y mujeres - que no colaboran directamente en la guerra.

5. Debida proporción entre sacrificios y bienes atacados. Para que una guerra defensiva sea justa, es preciso que exista la debida proporción entre los sacrificios que impone la legítima defensa, y los bienes atacados -- por el agresor.

d) Muy raras veces es lícito actualmente el recurso a la guerra.

Los principios del Derecho natural que hemos expuesto, nos permiten llegar a la conclusión de que en nuestros días la guerra ya no es -o sólo muy pocas veces- un medio jurídico lícito para dirimir los conflictos entre los pueblos.

1) Porque ya no existe la imposibilidad de conseguir - una resolución jurídica supraestatal eficaz, y esta imposibilidad es un requisito para que una guerra pueda ser justa.

2) Porque ante la posibilidad de una guerra atómica, - química o bacteriológica, puede afirmarse que la forma - de hacer la guerra ha cambiado enteramente respecto a -- tiempos pasados (aunque la esencia de la guerra sigue -- siendo la misma).

3) Porque los horrores y las funestas consecuencias de la guerra son ahora tan enormes, que anulan el valor de

los resultados positivos que pudieran obtenerse. Por todas estas razones, el promover entre todos los hombres un movimiento entusiasta y sensato en favor de la paz constituye la tarea más urgente e importante de la Etica.

e) La objeción de conciencia a tomar las armas en la guerra.

El negarse por razones de conciencia a tomar las armas en la guerra constituye actualmente una cuestión muy discutida.

1. La negativa absoluta a prestar servicios de guerra, incluso en la defensa y justa, es moralmente lícito.

2. La negativa relativa a prestar servicios de guerra, es decir, el negarse a tomar parte de una guerra concreta o en particulares acciones bélicas inmorales, puede tener motivos justos y constituir en determinadas circunstancias un deber moral.

Si una guerra o una acción bélica son inmorales, no es lícito tomar parte en ellas. Es preciso obedecer a la ley natural antes que a los mandatos de los hombres; no basta para disculpar los propios actos malos, aducir la tan gastada frase "una orden es una orden".

Incluso en la guerra, no queda libre de culpa y es merecedor del justo castigo ante los hombres quien comete un crimen cumpliendo órdenes de un superior.

"Ningún jefe tiene facultades para mandar un acto inmoral. En consecuencia, no hay obligación alguna de ejecutar un acto inmoral mandado por un superior; antes bien, hay obligación de no hacerlo aún cuando la negativa lleve consigo los más graves perjuicios personales". (Pío XII, discurso del 3 de octubre de 1953).

CAPITULO V -----

1. CONCLUSIONES -----

CONCLUSIONES

- 1.- TRATAR DE PRACTICAR EL PERDON Y LA RECONCILIACION, perdonar a los que con sus errores de mal gobierno (falta de servicios públicos o deficiencia de -- los mismos, falta de empleos, educación deficiente, etc..), han perjudicado a muchos ciudadanos.
  
- 2.- Buscar un descubrimiento personal de la unidad de vida que se proyecta en la acción de todos. Tener una congruencia de vida.
  
- 3.- EVITAR LA VIOLENCIA.  
Hay que trabajar por la paz sin destruir la paz, y trabajar por la justicia sin cometer ningún acto - injusto contra nadie.  
La violencia envenena el alma de quien la ejerce, y lo ganado violentamente sólo es ganancia ilusoria, poco duradera.
  
- 4.- Aplicar la Fuerza de la razón y no la sin razón de la Fuerza.
  
- 5.- EVOLUCION Y NO REVOLUCION.  
Considero que se está gestando un cambio en los --

aspectos políticos, económicos, sociales y culturales que obedecen a una evolución, todo esto es muy natural, dada la unidad de formación y cultura de los hombres, dada la similitud de la problemática, en igual drama, con iguales preocupaciones, e ilusiones, ese gran cambio que anhelamos las gentes con rectitud de intención se hace con esquemas, con ideas, con sangre nuestra, de todos los mexicanos, que amamos a nuestra patria, que estamos entregados y comprometidos a ella, envueltos entonces ya en la gran aventura de hacer una nueva edad, un nuevo México, un nuevo Mundo que quizá, estemos viendo hoy madurar, entre tantos riesgos, granado de promesas.

- 6.- La violencia en el mundo, esa fuerza que destruye física o síquicamente a los seres humanos, marca a fuego la realidad presente.

Hay muchas violencias, pero una de ellas, la injusticia, es la violencia madre de todas las violencias.

No obstante, el hombre permanece prisionero de una cadena de violencias que, en forma de espiral, - - aumentan sin cesar en intensidad.

- 7.- La no-violencia es ante todo un principio general, una idea central, una perspectiva, que define la dirección o sentido de la marcha, el camino amplio que se va a seguir tras la búsqueda de la justicia y de la libertad. Su identidad o característica consiste en su determinación de no recurrir a la violencia para el logro de los fines perseguidos y de buscar medios eficaces que conduzcan a ellos.

- 8.- El principio de no-violencia se funda en una ética social que rechaza la premisa "EL FIN JUSTIFICA -- LOS MEDIOS", pues exige que los medios sean adecuados al fin.

La no-violencia se niega a quedar prisionera del - falso dilema según el cual los hombres estarían -- condenados a escoger entre "medios morales, pero - ineficaces" o "medios eficaces, pero inmorales".

- 9.- La primera tarea que surge de la adopción de este principio consistirá, entonces, en buscar, con -- capacidad creativa, medios que sean, simultánea-- mente, eficaces y concordantes, en el fondo y en la forma, con el fin, o, en otras palabras, - - "eficaces y morales a la vez".

- 10.- Desde el punto de vista de una perspectiva gene-- ral, es decir, estratégica, principio y métodos de no-violencia están al servicio de la justicia y - rechazan toda forma de opresión que se ejerza sobre el ser humano.

La no-violencia activa se convierte, bajo régimen tiránico o dictatorial, en una forma que tiene el pueblo de ejercer su derecho a rebelión.

- 11.- Un régimen democrático, por definición, debe estar atravesado en toda su estructura por el principio de no-violencia.

La no-violencia activa será empleada aquí para -- perfeccionar cada vez más la democracia.

Su presencia será permanente y vigilante.

- 12.- En el marco de una dictadura, la no-violencia activa adquiere la dimensión estratégica de ser una lucha por el término del régimen tiránico y la construcción de la democracia que vendrá a sustituirlo.
- 13.- La no-violencia activa no es un dogma. Es una apuesta, una invitación, un desafío, lanzado para poner la inteligencia y la voluntad en la tarea de desarrollar en plenitud todas sus posibilidades. Puede fracasar y desembocar en un conflicto donde ya no quede espacio para ella, al menos en su etapa más aguda, pero esto tampoco garantiza de antemano la victoria a nadie. La tarea en cualquier caso, no consiste en planificar la forma de llegar al enfrentamiento total y violento, sino en trabajar con energía y dedicación plena para no llegar a ese punto y, a pesar de ello, salir de la situación de injusticia que se combate.
- 14.- El primer objetivo de la acción no-violenta es la movilización de las conciencias de los oprimidos víctimas de las injusticias, es decir, su toma de conciencia de la situación que los oprime y que deben luchar para terminar con ellas.
- 15.- Como resultado del paso anterior, especialmente cuando se extiende a todo el cuerpo social, la sociedad entra en crisis, se pone en tensión. El conflicto derivado de la situación de injusticia, que estaba aplastado o reprimido, sale a la superficie.

16.- Los medios de la no-violencia no son externos al hombre, sino como dice Maritain, "son el hombre -- mismo, su libertad y su virtud".

Con otras palabras, es una fuerza material cuyo -- medio de acción es el cuerpo humano, o, mejor todavía, todo el ser humano, cuerpo y espíritu.

17.- El ejercicio de la no-violencia activa no termina mientras exista injusticia y la libertad humana -- esté limitada por causas ajenas a su propia naturaleza.

Esto significa que siempre habrá un espacio para ella, porque, aun después que haya pasado lo -- peor, habrá que seguir luchando para que lo conquistado no se desvirtúe o se pierda, para obtener lo que falta y para perfeccionar siempre más la obra del hombre, que, por ser humana, nunca -- será completa y perfecta.

## BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, Miguel y GONGORA PIMENTEL, David;  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  
México, Editorial Porrúa, S. A., 1a. edición, 1983, pp. 535.

ALVEAR ACEVEDO, Carlos;  
Corrientes Sociales y Políticas;  
México, Editorial Tradición, 1981, pp. 197.

ALVEAR ACEVEDO, Carlos;  
*Notas Tomadas en su cátedra de Ciencia Política.*  
Por GALVAN MUÑOZ GUILLERMO, Año de 1985.  
Escuela de Derecho. Universidad Panamericana.

ANDRADE SANCHEZ, Eduardo;  
Introducción a la Ciencia Política;  
México, Editorial Harla, 1983, pp. 263.

AUTOBIOGRAFIA DE GANDHI,  
La Historia de mis experimentos con la verdad;  
Buenos Aires, Editorial Kraft, 5a. edición, 1967, pp. 483.

AZPIAZU, Joaquín;  
El Estado Corporativo;  
Madrid, Editorial, Razón y Fe, 1934, pp. 328.

BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín;  
Teoría de la Democracia; Universidad de Nuevo León,  
Centro de Estudios Humanísticos, 1963.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio;

El Estado;

México, Editorial Porrúa, S. A., 1970, pp. 319.

COMENTARIOS A LA PACEM IN TERRIS.

*Pensamiento Social y Político Cristiano.*

Madrid, B. A. C., Sección VII, 1963.

COSIO VILLEGAS, Daniel;

El Sistema Político Mexicano;

México, Editorial Joaquín Mortiz;

2a. edición, 1987, pp. 116.

DEUTSCH, Karl;

Política y Gobierno;

México, Fondo de Cultura Económica, 1976, pp. 608.

DUVERGER, Maurice;

Los Partidos Políticos;

México, Fondo de Cultura Económica, 1974, pp. 459.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

Argentina, Editorial Bibliográfica

FUENTES MARES, José;

Biografía de una Nación;

México, Editorial Océano;

6a. edición, 1986, pp. 325.

GETTELL, Raymond;

Historia de las Ideas Políticas;

México, Editora Nacional,

2a. edición, 1974, pp. 414.

GODOY, Emma;  
Mahatma Gandhi;  
México, Cuadernos de Lectura Popular,  
1969. pp. 274.

GONZALEZ URIBE, Héctor;  
Teoría Política;  
México, Editorial Porrúa, S. A.,  
3a. edición, 1982, pp. 670.

"INFORME ODCA" No. 149-150, órgano de información y  
divulgación de la Organización Demócrata Cristiana de -  
América. Año 14. Enero-Febrero 1987,  
Caracas, Venezuela, pp. 111 a 124.

JUAN PABLO II. *Discurso dirigido a los jóvenes de  
Lima, Perú. (2 de febrero de 1985).*

HIRSCHBERGER, Johannes;  
Historia de la Filosofía;  
Barcelona, Herder, 1956, 2 Volúmenes, pp. 1082.

• HOFFNER, Joseph;  
Manual de la Doctrina Social Cristiana;  
Madrid, Rialp, 2a. edición, 1974, pp. 363.

KLIMKE, Federico y COLOMER, Eusebio;  
Historia de la Filosofía;  
México, Editorial Labor, S. A.,  
1961, pp. 267 a 300.

MARIANA, P. Juan de;  
Del Rey y de la Institución Real;  
Madrid, Publicaciones Españolas,  
1961, 2 volúmenes, pp. 521.

MARITAIN, Jacques;  
Humanismo Integral;  
Santiago de Chile, Ercilla,  
1942, pp. 298.

MESSNER, Johannes;  
Ética Social, Política y Económica a la luz del Derecho natural;  
Madrid, Rialp, 1967, pp. 1575.

MESSNER, Johannes;  
La Cuestión Social;  
Madrid, Rialp, 1960, pp. 723

OTTO HEINRICH VON DER GÄBLENTZ;  
Introducción a la Ciencia Política;  
Barcelona, Editorial Herder, 1974, pp. 509.

PALABRA  
Revista Doctrinal e Ideológica del  
Partido Acción Nacional.

PRECIADO HERNANDEZ, Rafael;  
Ensayos Filosófico- Jurídicos y Políticos;  
México, Editorial Jus, pp. 247.

PRECIADO HERNANDEZ, Rafael;  
Lecciones de Filosofía del Derecho;  
México, Editorial Jus,  
7a. edición, 1973, pp. 285.

PAULO VI;  
Encíclica Populorum Progressio (1967).

SHARP, Gene;

The Politics of nonviolent action;

Boston, Ma. Porter Sargent Publishers, 1973.

TENA RAMIREZ, Felipe;

Derecho Constitucional Mexicano;

México, Editorial Porrúa, S. A.,

12a. Edición, 1973, pp. 607.

TENA RAMIREZ, Felipe;

Derecho Constitucional Mexicano;

México, Editorial Porrúa, S. A.,

18a. edición revisada y aumentada,  
1981, pp. 633.

TOCQUEVILLE, Alexis de;

La Democracia en América:

México, Fondo de Cultura Económica,

2a. edición, 1963, pp. 751.

TOMAS DE AQUINO SANTO;

De Regimine Principium; Ad Regem Cypri,

Romae, Marietti, 1948, pp. 106.

VARIOS; Introducción al Derecho Mexicano;

Vol. II, México, U. N. A. M., 1981, pp. 1543.

VARIOS; La Democracia Real; Opción histórica  
de la clase trabajadora para su liberación.

VIII Congreso CLAT.

(Central Latinoamericana de Trabajadores)

VERDROSS, Alfred;

La filosofía del Derecho del Mundo Occidental;

México, U. N. A. M., 1962, pp. 433.